

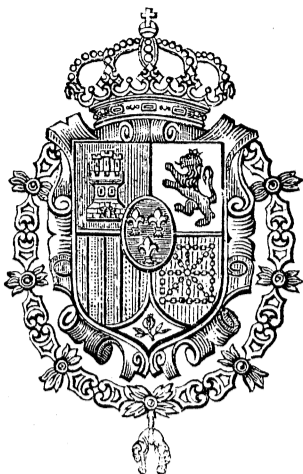
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes... Pesetas: 8
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no reaccionen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por concurso una plaza de Médico y varias de Practicantes de Medicina y Cirugía de Establecimientos penales, y siendo necesario reconstituir el Tribunal que se formó por Real orden de 28 de Octubre de 1891, para que califique el mérito de los aspirantes y juzgue de los ejercicios de oposición que hayan de verificar en tiempo oportuno los que pretendan otros cargos de la Sección Sanitaria; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, se ha servido nombrar para que formen dicho Tribunal á D. Basilio San Martín, Doctor en Medicina y Cirugía y Vocal de la Junta Superior de Prisiones, en calidad de Presidente; D. Federico Oloriz y D. Luis Hysern, Doctores de la misma Facultad y Vocales de la expresada Junta; D. Teodoro Yáñez, Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central y D. Juan Ramón Gómez Pamo, Catedrático de la Facultad de Farmacia, que desempeñará al propio tiempo las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Establecimientos penales.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaron en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamiento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del art. 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de....

#### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Salónica (Turquía Europea), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la Ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Enero próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Salónica, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Salónica durante la epi-

demia y lleguen después del día 19 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la carta oficial del Gobernador general de la isla de Puerto Rico, fecha 30 de Diciembre último, dando cuenta á este Ministerio, á los fines procedentes, de la pérdida de una saca conteniendo 48 certificados que para su conducción por el vapor correo *Montevideo*, á su paso para la Habana, fueron entregados por la Administración general de Comunicaciones con las formalidades prevenidas:

Resultando de los antecedentes que se acompañan y del acta notarial levantada por el Capitán del expresado buque, que la Administración general de Comunicaciones, á las diez y media de la noche del día 14 de Diciembre último, hizo entrega en forma legal al Oficial del mencionado buque, D. Feliciano Calzado, en representación del Capitán del mismo, de ocho sacas de correspondencia postal, entre las cuales figuraba la de los 48 certificados de referencia, constanding en el Negociado de certificados de la Central la factura original de aquellos pliegos, detallada y numérica, firmada por dicho Oficial, como comprobante de haberse hecho cargo de los referidos certificados, según dispone el apartado 2.º del art. 45 del contrato vigente celebrado con la Compañía Transatlántica:

Resultando de las propias manifestaciones hechas por el Capitán del vapor *Montevideo* que el citado Oficial, en representación de aquél, se hizo cargo en efecto de la correspondencia, acompañado de un empleado de la casa consignataria en la Administración general de Correos, y después de firmado el oportuno recibo, la trasladaron al muelle para embarcarla en un bote y transbordarla al *Montevideo*; pero que al hacer el embarque en dicho bote, se fué al agua una de las sacas que, después de hecha la comprobación resultó ser la que contenía los 48 certificados:

Y resultando que á pesar de las diligencias que se practicaron inmediatamente y posteriormente para encontrar el bulto caído, tanto por medio de rastros como de buzos, no fué posible hallarlo; siendo también negativas las investigaciones verificadas por la fuerza del cuerpo de policía, habiéndose iniciado el correspondiente sumario por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral:

Visto el art. 74 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, que en su primera parte establece: «Si el Capitán no recogiese la correspondencia ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas.»

Considerando que de los antecedentes referidos resulta demostrado plenamente que la saca que contenía los 48 certificados de que se trata fué extraviada estando en poder de los empleados de dicha Compañía:

Considerando que á pesar de las protestas hechas por el Capitán del buque acerca de las precauciones adoptadas, es lo cierto que la operación de trasladar las sacas de tierra al bote no se verificó con la vigilancia y cuidado que requería tal servicio, sobre todo con la referente á la que comprendía los certificados, pues debió tenerse muy á la vista ó en propia mano, á ser posible, por tratarse de correspondencia de suyo importante, y de responsabilidad para llevarla, con negligencia inexcusable, confundida con las demás sacas, hasta el punto de no saber siquiera que el bulto que cayó al agua, y que debía distinguirse de los demás por su tamaño y signos exteriores, era el de los referidos certificados en tanto no se hizo la confrontación:

Considerando que las razones alegadas por el Capitán y consignadas en su protesta acerca del mal tiempo que reinaba la noche del suceso no pueden estimarse como motivos suficientes para salvar la responsabilidad de la pérdida de los certificados; pues á más de que dicho extremo no se justifica por las Autoridades de Marina del puerto, tampoco podrían apreciarse como caso de fuerza mayor para excusar la falta de que se trata, en atención á que siempre resultaría ocasionada ésta por no haber tenido presentes las circunstancias desfavorables de la mar, y adoptado, por tanto, todas las medidas de seguridad necesarias en un servicio tan delicado, suspendiendo á ser preciso, hasta el embarque de la correspondencia:

Considerando que la colisión ocurrida á bordo entre varios individuos de tropa, y que cita el Capitán del buque, no puede tenerse en cuenta más que, acaso, como explicación de haber delegado su autoridad en un Oficial del buque para recoger la correspondencia, en vez de hacerlo aquél en persona como previene el art. 45 del contrato:

Y considerando que el hecho de haber instruido sumaria el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral acerca del extravío expresado, no obsta para que este Ministerio aplique á la Compañía Transatlántica la penalidad que corresponda administrativamente, como responsable de la falta de que va hecho mérito, cometida por sus agentes ó empleados, puesto que el art. 76 del mismo contrato dispone que las multas señaladas en el cap. 9.º de la sanción penal *se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen*;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de todo lo expuesto, se ha servido declarar incurso á la citada Compañía en la multa de 40.000 pesetas, que deberá hacer efectiva, con arreglo al art. 74 antes mencionado, quedando asimismo comprendida en las prescripciones del art. 77 del repetido contrato respecto de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiese lugar en este caso; cuya multa deberá tomarse del depósito á que se refiere el art. 63, ó sea de la fianza consignada para responder del cumplimiento del contrato, la cual ha de ser repuesta á su integridad por el contratista en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1894.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Enero de 1894. D. José de Pazos y Barrera, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en Agosto de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 18 de Enero de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Antonio Lluets contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 19 de Enero de 1894. D. Luis de León Caballero y otro, arrendatarios de consumos de Zalamea la Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1893, que ordena se abone al arrendatario entrante el importe de los aforos practicados en los establecimientos públicos de dicha localidad.

En 25 de Enero de 1894. D. Juan González Ocampo contra la Real orden expedida por la Dirección general de los Registros en 16 de Enero de 1894, sobre impugnación de una cuenta de honorarios.

En 26 de Enero de 1894. D. Francisco Pareja de Alarcón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1893, sobre pago de cantidades por trabajos y servicios prestados en la Junta de Administración y Gobierno de las pías fundaciones del Cardenal Beluga.

En 30 de Enero de 1894. D. Cayo Quiñones, Marqués de Quiñones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1893, sobre supuesta defraudación de la contribución industrial.

En 1.º de Febrero de 1894. D. Pablo Lemmal y Frucht contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1893, sobre comiso de unas tiras de fulminante.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Febrero de 1894.—P. el Secretario mayor, Juan María del Rivero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan y Doña Francisca de Zayas Montilla contra la Real orden del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de apelación promovida por los interesados y por el Registrador:

Resultando que en la villa de Arahál, á 9 de Julio de 1882, otorgaron testamento de mancomún D. Manuel de Zayas Andrade y Doña Teresa Montilla Jiménez, en el cual, después de declarar que tenían cinco hijos, llamados Doña Francisca, D. Juan María, D. José María, D. Manuel y D. Miguel, legaron ambos consortes á cada uno de los expresados hijos que al ocurrir el fallecimiento de los testadores estuvieren solteros, la cantidad de 4.000 reales, y en el remanente de sus bienes instituyeron por herederos á los cinco nombrados hijos:

Resultando que D. Manuel Zayas y Andrade falleció en 22 de Diciembre de 1883 y su mujer Doña María Teresa Montilla el 2 de Mayo de 1886:

Resultando que en la ciudad de Sevilla el día 5 de Mayo de 1889, y ante el Notario D. Antonio Abril, otorgaron una escritura pública, de una parte Doña Elisa y Doña Julia Gar-

cía de la Serna y Moreno y D. Angel de Francisco Valmorales y de la otra D. Juan María, Doña Francisca, D. José, D. Manuel y D. Miguel Zayas y Montilla, y en su virtud, los primeros vendieron á los últimos una dehesa llamada del Ojuelo grande, confesando los vendedores tener recibidas del precio 25.000 pesetas, y obligándose los compradores á satisfacer las 105.000 restantes, entregando 17.500 en el día 24 de Enero de cada uno de los años de 1890 al 95 inclusive:

Resultando que ese documento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Marchena á favor de los cinco adquirentes, expresándose que la finca se inscribía por iguales partes en común y proindiviso:

Resultando que en la propia ciudad de Sevilla y en el día 3 de Octubre de 1892, se otorgó otra escritura pública, de la que aparece: que D. Miguel Zayas Montilla vendió á su hermana Doña Francisca sus derechos de legatario y heredero de sus padres D. Manuel Zayas y Doña Teresa Montilla y además la participación que proindiviso le pertenecía en la dehesa llamada del Ojuelo grande, verificándose la enajenación en el precio de 100.000 pesetas, cantidad que la compradora se comprometió á abonar entregando 2.500 pesetas en la segunda quincena del mes de Diciembre del año 1892, otras 2.500 el día de San Miguel de 1893 y 5.000 en el propio día de cada uno de los años sucesivos de 1894 al 1912, y haciéndose constar, á los efectos legales, «que de expresada suma, la cantidad que de ella se asigna como precio de la venta de la participación de la dehesa de los Ojuelos ca la de 15.500 pesetas, hecha deducción de las 10.500 pesetas importe de la quinta parte de los tres plazos que quedan por satisfacer de los en que se concertó y llevó á efecto por parte del que habla y sus hermanos la adquisición de la finca referida»:

Resultando que Doña Francisca, D. Juan María, D. José María y D. Manuel Zayas y Montilla otorgaron en la ya citada ciudad de Sevilla á 29 de Diciembre de 1892, escritura de aprobación y protocolización de las particiones del caudal hereditario de D. Manuel de Zayas y Andrade y Doña María Teresa Montilla, formándose en ese documento una hijuela especial á Doña Francisca Zayas para hacerla pago de los derechos que por herencia y legado había adquirido su hermano D. Miguel, y que éste había enajenado á aquélla por la escritura de 3 de Octubre del referido año, y adjudicándose á Don Juan María de Zayas, en parte de pago de su haber, una suerte de cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza, que según se afirmó en la escritura, fué adquirida por D. Manuel de Zayas durante su matrimonio, por compra que hizo á Don Francisco Ramos Domínguez, según escritura otorgada ante el Notario del Arahál, D. José María Beldán, en 18 de Febrero de 1855, razonándose la compra en la antigua Contaduría de hipotecas, al folio 268 del libro 5.º de traslaciones de dominio de fincas rústicas:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad de Marchena las escrituras de 3 de Octubre y 29 de Diciembre de 1892, no admitió el Registrador la inscripción de la primera por estos dos defectos: primero, en cuanto á la descripción de los inmuebles que comprende el derecho de herencia y legado que se transmiten, porque con relación á los predios enajenados no hay medio hábil para poder cumplir debidamente el precepto del art. 1.º de la Ley Hipotecaria; y segundo, con respecto á la dehesa de Ojuelo grande, por no determinarse tampoco cuál sea la parte alícuota indivisa objeto de la transferencia; y asimismo rechazó la inscripción de la segunda en cuanto á las cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza, porque en el título se le atribuye una procedencia distinta de la que consta del asiento de propiedad que en él se cita, lo cual hace dudar de la identidad del predio, contribuyendo además á ello la deficiencia con que éste aparece deslindado en el asiento antiguo:

Resultando que D. Juan María Zayas, por sí y además como mandatario de su hermana Doña Francisca, promovió recurso gubernativo contra las dos calificaciones de que se ha hecho mérito, y solicitó se declare que los documentos no son defectuosos, por lo cual deben ser inscritos, y alegó para razonar su petición: que aunque el precio de la venta no está distribuido entre las diferentes fincas adjudicadas por consecuencia de ella, tal distribución no es necesaria, según comprueban el art. 1.447 del Código civil y la Resolución de la Dirección de 1.º de Febrero de 1875, en que se consigna que el omitir el precio de la finca no es falta bastante para suspender la inscripción del documento; que la misma instrucción de 9 de Noviembre de 1874 da á entender bien claramente en su art. 15 la posibilidad de que no se haga constar el precio en las escrituras de actos ó contratos; que la certeza y la fijación del importe del precio son cosas enteramente distintas, tanto que la primera puede existir en la compra-venta sin la segunda, y que si la certeza es exigida siempre, la fijación no es necesaria; que de los antecedentes de la escritura en cuestión, resulta que en ella se determinó el precio de la venta, por lo cual tampoco puede argüirse invocando perjuicio para la Hacienda; que siendo la falta de pago de precio aplazado una condición resolutoria del contrato de compra-venta, lo que ha querido la ley en su art. 11 es que en el Registro aparezca ese aplazamiento á fin de prevenir á terceros, deduciéndose de ahí que lo que importa á los fines del artículo, es que conste claramente si el precio ha quedado ó no aplazado, y en caso afirmativo el número de plazos convenidos, mas no que se exprese de igual modo el importe de cada uno de ellos cuando el precio queda en su totalidad aplazado; que las precedentes consideraciones demuestran lo fundado de la calificación en cuanto á la inscripción de los inmuebles comprendidos en los derechos de herencia y legado de D. Miguel de Zayas, caso de que el defecto sea, cual es de suponer, la no distribución del precio de la venta entre las diferentes fincas adjudicadas á Doña Francisca Zayas, esto aparte de que cuando se venden varias fincas por un solo precio, no es preciso distribuir éste entre ellas, según tiene sentada la Dirección en sus Resoluciones de 28 de Julio, 18 de Agosto y 4 de Septiembre de 1863; que cuando Don Miguel de Zayas, en uso de un derecho que concede el artículo 1.531 del Código civil, vendió á su hermana Doña Francisca sus derechos hereditarios, no podía enumerar los bienes que la enajenación comprendía, pues ignoraba cuáles serían los que en él recaerían como heredero de sus padres, sin que valga alegar que se pudo llenar aquel vacío en la escritura de partición, por ser notorio que á virtud de la escritura de venta de 3 de Octubre, perdió todo derecho el D. Miguel á intervenir en las operaciones divisorias del caudal relicto por sus padres; que asimismo es improcedente la nota recurrida en lo que atañe á la dehesa del Ojuelo grande, pues basta leer la escritura de 3 de Octubre para convencerse de que lo en ella vendido por D. Miguel de Zayas á su hermana, fué la quinta parte de aquel predio; mas aunque así no fuera, expresándose en la escritura, cual se expresa, que el vendedor transmitía á su hermana la participación que en proindiviso le pertenecía en el fundo, es obvio, dado el art. 393 del Código civil, y salvo prueba en contrario, que el objeto de aquella venta fué la quinta parte de la dehesa, por pertenecer ésta en común á cinco diferentes conductos; y por último, que no puede estimarse fundada la denegación de lo que se trata en lo

concerniente á la suerte de cuatro fanegas en el pago de la Cabeza, pues sólo se basa en una equivocación sufrida al citar el título de inscripción, y es sabido que ni aun como defecto subsanable cabe reputar á la omisión en una escritura del título de procedencia de un inmueble (Resolución de 6 de Marzo de 1884):

Resultando que oído el Registrador, informó que es de todo punto improcedente el recurso, según demuestran las consideraciones que siguen: que por la escritura de 3 de Octubre de 1892 vendió D. Miguel Zayas á la señora recurrente toda su legítima paterna y materna y una fracción de la dehesa llamada Ojuelo grande por la cantidad de 100.000 pesetas; mas como después en la escritura de partición se formó al D. Miguel una hijuela en que se comprendían bienes muebles é inmuebles por distintos valores, resulta que el de la adjudicación discrepa del precio de la venta; que es ignorada la proporción en que ese precio debe distribuirse entre lo mueble y lo inmueble; que asimismo es desconocida la proporción de la cantidad del precio de cada una de las fincas que corresponde á cada uno de los 20 plazos, y que tampoco se deduce claramente si para todas rige ese número de plazos; que los artículos 10 y 11 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de 29 de Septiembre de 1877, exigen de un modo terminante que en la inscripción de cada finca se exprese el precio respectivo y la forma y plazos del pago, datos que no ofrecen los documentos en cuestión, por lo cual, de ser inscritos, pudiera irrogarse perjuicio á tercero; que en la referida escritura de 3 de Octubre, al tratar de la dehesa de los Ojuelos, lo único que se dice es que el D. Miguel vende á la Doña Francisca lo que en ella le pertenece, concepto vago y oscuro que deja completamente indeterminada la porción que se enajena, razón que el Registrador no puede llenar; y que es perfectamente justo el motivo de denegación referente á la tierra del pago de la Cabeza, toda vez que en la escritura se dice que D. Manuel Zayas adquirió la finca por compra á D. Francisco Ramos Domínguez, según escritura de 18 de Febrero de 1855, razonada al folio 208 del libro 5.º de traslaciones de dominio, y consultado este asiento, lo que aparece es que el referido D. Manuel adquirió á censo del caudal de Propios de la villa de Arahal cuatro fanegas en el pago de Cabeza, hinda haza de Manuel Rubio, y como es consiguiente, tal diversidad en el concepto de adquisición y la deficiencia de que adolece el asiento antiguo en lo concerniente á la descripción de la finca, motivó una verdadera duda referente á la identificación del inmueble:

Resultando que el Juez de primera instancia dejó sin efecto la calificación del Registrador en lo que concierne á la dehesa del Ojuelo grande, y lo confirmó en cuanto á los otros dos reparos que contiene, por considerar: que si bien es cierto que en la escritura de venta otorgada por D. Miguel Zayas no se dice que vende á su hermana una quinta parte de la dehesa nombrada, lo es así mismo cuando el Registrador inscribió la escritura de 5 de Mayo de 1889, no se le ocurrió poner tal reparo, sino que practicó el asiento á favor de los cinco adquirentes proindiviso y por iguales partes; que es innegable que el art. 11 de la Ley Hipotecaria manda que, cuando se venden diferentes fincas por un precio dado, se determine el que corresponde á cada una de ellas, lo cual facilita la contratación, y es un dato que permite precisar en un momento dado el verdadero valor de los inmuebles; que las Resoluciones de la Dirección, citadas por el recurrente para demostrar la no existencia de ese defecto, no contradicen lo que queda expuesto, por lo cual cumple á D. Miguel Zayas subsanarlo, á fin de que, inscritas las fincas á su nombre, puedan serlo después al de su hermana Doña Francisca; y que dándose hoy á la suerte del pago de la Cabeza una procedencia enteramente distinta de la que resulta del Registro, es necesario se haga constar en una escritura aclaratoria el verdadero título adquisitivo de la finca, armonizando su origen é historia con los asientos del Registro:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó del anterior acuerdo en la parte en que es revocatorio de su nota, y D. Juan María Zayas lo impugnó también en un recurso de alzada, en cuanto declara la existencia de dos de los defectos opuestos por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la Resolución apelada, providencia que se

funda: primero, en que para inscribir en el Registro las traslaciones de dominio, hay que expresar, cuando tienen lugar á plazos, los que se hayan estipulado y la forma del pago; segundo, en que si bien en la escritura de 3 de Octubre se expresa el número de plazos en que se ha de abonar el precio de los bienes vendidos, no se detalla el que á cada uno de ellos corresponde, dato esencial cuando la venta tiene lugar á plazos, pues sin él no es posible precisar qué cantidad hay que satisfacer para que el pago quede ultimado; tercero, en que de los términos de dicha escritura dedúcese que la enajenación se otorgó por la cantidad de 84.500 pesetas, valor distinto del dado al total de los bienes que después se designaron como pertenecientes al heredero D. Miguel Zayas; cuarto, en que inscrita la finca Ojuelo grande en común y proindiviso, á nombre de los cinco hermanos, al vender uno de ellos su parte por el precio de 15.500 pesetas, quedan precisados el precio y la porción enajenada; y quinto, en que aunque la finca de las cuatro fanegas, sita en el pago de la Cabeza, está razonada en el antiguo Registro en el libro y folio y con la fecha indicados en la escritura de partición, no convienen los datos de ésta con los antecedentes del Registro en cuanto á la procedencia del inmueble, ni en lo tocante á los linderos, por lo cual no es posible dar cumplimiento á lo preceptuado en las circunstancias 1.ª y 6.ª del art. 9.º de la ley, así como tampoco asegurar que se trate del mismo predio:

Visto el art. 11 de la Ley Hipotecaria:  
Visto el art. 1.124 del Código civil:  
Vista la Resolución de este Centro de 29 de Septiembre de 1877:

Considerando que la escritura de 3 de Octubre de 1892 adolece del primero de los dos defectos que el Registrador le atribuye, puesto que siendo varias las fincas enajenadas, y quedando el precio aplazado, está pendiente sobre todas ellas una condición resolutoria, según declara el art. 1.124 del Código civil, de donde deriva la exigencia del 11 de la Ley Hipotecaria, de que en la inscripción de la compra por precio aplazado consten la forma y plazos en que se haya estipulado el pago:

Considerando que sólo cumplida esa exigencia se da á conocer á tercero la existencia de la condición y la verdadera responsabilidad que pesa sobre el inmueble, cual de consueviden los principios de publicidad y especialidad, ejes cardinales de nuestro sistema hipotecario:

Considerando que esta doctrina aplicada al caso de venta de diferentes fincas por un precio en conjunto que queda aplazado, obliga á los otorgantes á distribuir ese precio entre aquellas, ateniéndose rigurosamente al precepto del art. 11 ya citado, cual resolvió este Centro en 29 de Septiembre de 1877, sin que á ello obsten las citas legales que el recurrente aduce para sostener que el valor no es circunstancia indispensable en las inscripciones, pues aunque eso es cierto, no lo es menos que en las transmisiones de dominio en que media precio, hay que observar lo que el art. 11 preceptúa como consecuencia forzosa del interés que encierra para tercero el conocer si aquel fué satisfecho ó quedó aplazado, y en este caso la forma y plazos del pago:

Considerando que la referida escritura en lo concerniente á la dehesa de Ojuelo grande no es defectuosa cual afirma el Registrador, ya que apareciendo del Registro que ésta finca fué inscrita á favor de D. Juan María, Doña Francisca, Don José, D. Manuel y D. Miguel Zayas Montilla por iguales partes en común y proindiviso, esto es por quintas partes, puesto que cinco fueron los inscribientes, y estipulándose en aquel documento que lo que el D. Miguel Zayas vende á su hermana es la participación que en proindiviso le pertenece en el inmueble, es perfectamente conocida la parte de finca objeto del contrato, de cuya inscripción se trata:

Considerando, en lo que atañe á la otra escritura de 29 de Diciembre de 1892, ó sea á la inscripción de las cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza, que el Registrador funda su nota en que la disparidad que se advierte entre el contenido de dicho documento y el asiento antiguo, en lo concerniente á la procedencia del predio y lo deficiente de ese asiento en la descripción de la finca, son motivos bastantes para dudar de la identidad del inmueble;

Considerando que un examen comparativo entre el aludi-

do documento y el referido asiento antiguo convence de que, aparte la discrepancia ya notada, conviene el asiento y escritura en la situación del fundo (términos de la villa de Arahal y pago de Cabeza), en el linderos que cita el asiento y es Haza de Manuel Rubio, siendo en la escritura Mediodía tierra calma de los herederos de Manuel Rubio, en la esbida de la finca (cuatro fanegas), en la fecha del título adquisitivo (18 de Febrero de 1855), en el nombre del Notario autorizante de éste (Don José María Roldán), y en el del adquirente del haza (D. Manuel de Zayas); coincidencias que en su conjunto desvanecen las dudas que el Registrador pudiera abrigar acerca de la identidad del predio;

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que la escritura de 3 de Octubre de 1892 adolece del primero de los defectos notados por el Registrador, mas no del segundo relativo á la dehesa Ojuelo grande, por lo cual es de confirmar la calificación, en cuanto á lo primero, y de revocar en lo tocante á lo segundo; y segundo, que asimismo procede revocar la nota puesta al pie de la escritura de 29 de Diciembre de 1892, que deberá ser inscrita en lo que concierne á las cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza; quedando en su virtud confirmada la providencia apelada en aquello que concuerda con la anterior resolución y revocada en lo que fuere contrario á la misma.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Percecarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso entre los Médicos del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales para proveer una plaza de Médico de segunda clase, con destino á la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María, que tiene asignado el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general en papel timbrado de 12.ª clase, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á la solicitud los documentos necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, A. Barroso y Castillo.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, que tiene asignado el sueldo anual de 1.250 pesetas, con destino á la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María.

Otra de igual clase con destino á la prisión celular de esta Corte y el haber anual de 1.350 pesetas;

Y otra de Practicante de Farmacia para la misma prisión, con el de 1.350 pesetas.

El concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general en papel timbrado de 12.ª clase, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud el título que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos siguientes que justifiquen hallarse en las condiciones que determina el artículo 22 del mencionado Real decreto.

Certificación de la partida de bautismo ó acta de nacimiento.

Idem sobre antecedentes penales, expedida por el Registro central de penados existente en esta Dirección general.

Idem facultativa que acredite ser el interesado de constitución robusta, sin defecto físico.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, A. Barroso y Castillo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Enero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.		
D. José María Ron Delgado	1.125	»	
Doña Sinfrosina Calvo García	470	»	
María de los Angeles Martínez Gutiérrez	1.125	»	
Concepción Souto Cortiñas	1.125	»	
María Fortunata Baiges Rebull	625	»	
María de los Dolores Fernández Gómez	625	»	
Luisa Soto Lioret	1.125	»	
Rafaela Paquillo García	1.725	»	
María Salvador Salas	1.650	»	
Pilar Nervión Marcial	1.125	»	
Elisa Hervás Ferrer	1.650	»	
María Amores Roma	470	»	
María Dolores Rivero Torres	625	»	
Gaspára Puertas Burbano	1.250	»	
Victoria Benito Bachiller	1.125	»	
Amalia Crespo Zezo	1.725	»	
D. Gerardo Alvarez Mugarra y hermanos	1.125	»	
Doña Ana María Vilaxó Bola	1.250	»	
Petra García Vallano	470	»	
María Josefa Tamorez Cantallops	625	»	
María de la Concepción Castán Fondevila	625	»	
Petra Aloras Verdún	1.125	»	
Gala Miranda Garmendia	1.100	»	
Francisca González Sanz	1.200	»	

Relación nominal de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Enero último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.		OBSERVACIONES
		Pesetas.		
Guardia civil	José Mediavilla Antón	28	13	»
Idem	Pedro Puche Tolón	22	0	»
Cabo	José Rivas Leijas	22	50	»
Músico	Trinidad de la Cruz Expósito	37	0	»
Idem	Simón Pérez Incógnito	37	50	»
Idem	Alonso Campos González	30		»
Comandante	D. Ramón Campo Santolaria	375		»
Capitán	José Rodríguez Pardo	225		»
Segunda Teniente	Blas González Alvarez	146	25	»
Primer Teniente	Carlos de Luna Noja	168	75	»
Segundo Teniente	Eduardo Rucheri é Iznar	126	75	»
Comisario Guerra	Diego Núñez de Arenas y de Paz	420		»
Músico de primera	Hermenegildo Fernández López	37	50	»
Soldado	Antonio Durán Levón	28	13	»
Carabiniere	Gabriel Fuentes Candau	22	50	»
Idem	Ramón Andrés Ros	22	50	»
Cabo	José del Batall Rodríguez	28	13	»
Carabiniere	Francisco Hueso López	28	13	»
Sargento	Tomás Merozo Martínez	100		»
Comandante	D. Saturnino Martínez López	416	86	»
Primer Teniente	Luis Ordaz Rodríguez	168	75	»
Teniente Coronel	Joaquín Blasco Borobio	450		»
Primer Teniente	Félix Chamorro Mayor	168	75	»
Capitán	Juan Sánchez Mutial	225		»
Idem	Agustín Iglesias Fernández	225		»
Primer Teniente	Francisco Vumariz Basterra	187	50	»
Comandante	Torcuato Aranda García	375		»
Capitán	Saturnino Ortiz Fernández	250		»
Primer Teniente	Fernando Roc Taira	168	75	»
Músico de segunda	Nicolás Ferrera Valver	30		»
Capitán	D. Juan González Solano	250		»
Idem	Esc. Isidro Soto Soto	75		»
Idem	Joaquín Isaac Planas	225		»
Capellán	Millán Echevarría Goicolea	86	86	»
Comandante	Toribio Picó Pacheco	350		»
Primer Teniente	Julian Galilea Odon	168	75	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, ANTIQUEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. José Jaimes Rovira, Pablo San Blas Nimisquer, etc., with their respective service details and observations.

191	Lázaro Bailac Neco.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tamarite (Huesca).....	1	7	14	28	6	20	51	1	6	Cesó por reforma.
192	José María Clavería Fernández Abango.....	Idem de la de Estepona (Málaga).....	1	7	14	2	2	22	33	9	13	Idem.
193	Benito María Luidín Carrera.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Coruña.....	1	7	11	1	1	11	50	7	19	Cesó por reforma.
194	Francisco Casañ Badenes.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Alciria (Valencia).....	1	7	28	1	7	7	43	3	27	Cesó por reforma.
195	Ezequiel Moreno y García.....	Idem de la de Béjar (Salamanca).....	1	6	19	2	2	18	26	10	14	Idem.
196	Pedro de Mingo Villaverde.....	Idem de la de Medina del Campo (Valladolid).....	1	6	12	5	6	13	78	6	15	Idem.
197	Esteban Morales Arangoiti.....	Idem de la de Medinaceli (Soria).....	1	6	12	5	6	13	34	8	1	Idem.
198	Francisco Pérez y Pérez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	1	6	3	1	1	3	33	2	27	Cesó por reforma.
199	Victoriano Bolea y Calvo.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sariñena (Huesca).....	1	5	15	8	9	28	32	9	8	Cesó por reforma.
200	Antonio García Pasena.....	Idem de la de Penaranda de Bracamonte (Salamanca).....	1	5	14	14	6	14	43	2	2	Cesó por reforma.
201	Ángel de Salas Reixa y Pizarro del Manzano.....	Idem de la de Plasencia (Cáceres).....	1	5	14	12	6	6	43	5	2	Idem.
202	Pío López Cano.....	Idem de la de Roa (Burgos).....	1	4	20	4	7	6	41	7	25	Idem.
203	José Barbosa Baró.....	Idem de la de Montblanch (Tarragona).....	1	4	27	2	10	13	37	9	11	Idem.
204	Antonio Fanosa y Ruano.....	Idem de la de Arévalo (Avila).....	1	4	26	10	5	29	26	4	11	Idem.
205	Jesús Román Iglesias.....	Sirvió en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	1	4	12	20	11	22	44	2	2	Cesó por reforma.
206	Ricardo Alonso Criado.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Barco de Valdeorras (Orense).....	1	4	10	5	10	10	40	8	9	Cesó por reforma.
207	José Ramón Lorenzo Lorenzo.....	Idem de la de Noya (Coruña).....	1	4	7	1	4	7	29	8	16	Cesó por reforma.
208	Pedro del Río y Castro.....	Idem de la de Ordenes (Coruña).....	1	4	6	1	4	6	29	1	14	Cesó por reforma.
209	José Alonso Soto.....	Idem de la de Campillos (Málaga).....	1	4	1	1	5	6	33	9	16	Cesó por reforma.
210	Daniel Vega Villamil.....	Idem de la de Becerreá (Lugo).....	1	3	21	1	8	26	38	1	13	Cesó por reforma.
211	Manuel Espinar y Blanco.....	Idem de la de Algeciras (Cádiz).....	1	3	20	10	1	8	32	2	18	Idem.
212	León Rodríguez del Río.....	Idem de la de Astorga (León).....	1	3	6	19	1	20	54	8	19	Idem.
213	Ricardo López Leá.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ronda (Málaga).....	1	2	29	1	2	29	26	2	9	Cesó por reforma.
214	Juan Encinas Santos.....	Idem de la de Medina del Campo (Valladolid).....	1	2	15	4	4	24	22	6	9	Cesó por reforma.
215	Eduardo Huguet.....	Idem de la de Liria (Valencia).....	1	2	14	9	7	23	42	11	10	Cesó por reforma.
216	Alfonso Pino Hermida.....	Idem de la de Verín (Orense).....	1	2	11	1	2	11	34	2	21	Idem.
217	Santiago Martínez Cobaleda.....	Idem de la de Villacerrillo (Jaén).....	1	2	23	1	1	23	34	5	29	Idem.
218	José Pérez García.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Palencia.....	1	1	23	1	1	23	29	4	4	Cesó por reforma.
219	Andrés Baena Delfin.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Morella (Castellón).....	1	1	21	21	6	13	34	3	10	Idem.
220	José Rafels Cabadés.....	Idem de la de Gandía (Valencia).....	1	1	19	1	1	19	29	10	7	Cesó por reforma.
221	Pedro María Casanova.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Murcia.....	1	1	17	15	9	19	63	7	2	Idem.
222	Joaquín Aguilar Castro.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Chantada (Lugo).....	1	1	14	10	11	13	59	2	14	Cesó por reforma.
223	Santos Rodríguez Gaci-Martin.....	Idem de la de Egea de los Caballeros (Zaragoza).....	1	1	11	6	10	13	46	2	2	Cesó por reforma.
224	Arturo Moreno y Somoza.....	Idem de la de Villalba (Lugo).....	1	1	8	8	3	19	34	2	26	Cesó por reforma.
225	Nicanor Manzano de Ancos.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Valladolid.....	1	1	2	6	2	19	47	2	11	Idem.
226	Francisco Toribio Macías.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Trujillo (Cáceres).....	1	1	2	4	9	8	28	6	21	Cesó por reforma.
227	José Martínez Cabeza de Vaca y Parra.....	Idem de la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).....	1	1	23	1	23	23	38	3	2	Idem.
228	Miguel Morales y Ruiz.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Valencia.....	1	1	21	8	1	20	26	3	12	Cesó por reforma.
229	Antonio Jiménez Cuervo.....	Idem de la de Belmonte (Oviedo).....	1	1	19	1	1	19	32	8	19	Idem.
230	Eulalio Brunetto y Carrá.....	Almadén (Ciudad Real).....	1	1	19	1	1	19	28	10	18	Idem.
231	Federico Infante y Gandul.....	Idem de la de San Cristóbal de la Laguna (Canarias).....	1	1	16	12	2	11	41	2	18	Cesó por reforma.
232	Manuel Gordo y Reoio.....	Idem de la de Lucena (Córdoba).....	1	1	8	1	8	1	49	2	3	Idem.
233	José María Baytón y Machado.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	1	1	5	9	9	27	32	2	2	Cesó por reforma.
234	Ramón Más y Más.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ubeda (Jaén).....	1	1	16	2	11	16	42	7	2	Idem.
235	Joaquín Sarmiento Lira.....	Idem en la de Manacor (Baleares).....	1	1	14	2	11	14	39	2	19	Cesó por reforma.
236	Pablo Otal y Lloro.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Orense.....	1	1	11	2	11	12	34	11	16	Idem.
237	Ángel de Lara y Gerada.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Lérida.....	1	1	11	2	2	11	39	11	16	Idem.
238	Eduardo Vidal y Bobo.....	Idem en la Intervención de la Administración económica de Sevilla.....	1	10	21	2	10	21	42	11	22	Cesó por reforma.
239	Antonio Ramos Medina.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Lalin (Pontevedra).....	1	10	11	2	10	11	29	1	2	Idem.
240	José Castellón y Riera.....	Idem en la de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).....	1	10	9	2	10	9	49	5	2	Cesó por reforma.
241	Pascual de Cuéllar y Villar.....	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Burgos.....	1	10	7	2	2	29	33	1	23	Idem.
242	Jesús María Gómez Crende.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Lugo.....	1	10	6	16	3	6	59	7	13	Cesó por reforma.
243	Manuel Martínez García.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Astorga (León).....	1	10	5	5	6	22	40	4	15	Idem.
244	Wenceslao Orejas García.....	Idem en la de Huelva (Huelva).....	1	10	4	17	6	23	43	4	20	Cesó por reforma.
245	Enrique Gómez y Gómez.....	Idem de la de Cocentaina (Alicante).....	1	10	22	2	10	21	29	9	28	Cesó por reforma.
246	Ángel Vicario Zanetty.....	Idem de la Administración Depositaria de Aranda de Duero.....	1	8	16	2	3	28	32	6	11	Idem.
247	José de Villalba Pellicer.....	Idem de la Administración subalterna de Hacienda de Manacor (Baleares).....	1	8	7	14	3	29	53	3	2	Cesó por reforma.
248	Francisco de Paula Molina Rueda.....	Idem de la de Rute (Córdoba).....	1	7	15	12	7	15	27	3	12	Idem.
249	Julian Mozo y Perez.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Guadalupe.....	1	7	15	2	7	15	54	11	21	Cesó por reforma.
250	Pedro Fabio Millagro y Millagro.....	Idem en la de Zaragoza.....	1	7	7	2	7	4	46	6	14	Idem.
251	Gerardo Alvarez Mileses.....	Idem en la de Pontevedra.....	1	7	4	2	7	4	22	1	2	Cesó por reforma.
252	Manuel Vázquez Rodríguez.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	1	6	29	2	8	12	25	1	2	Idem.
253	Manuel Vázquez García.....	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Bande (Orense).....	1	6	29	2	6	29	34	8	25	Cesó por reforma.
254	Ildefonso Altamirano Díaz.....	Idem de la de Híngel Overa (Almería).....	1	6	25	2	6	29	38	10	25	Idem.
255	Felipe García Soldevilla.....	Idem de la del Barco de Avila (Avila).....	1	6	18	5	1	27	27	7	20	Cesó por reforma.
256	Mariano Pineda y Chedufant.....	Idem de la de Ugiar (Granada).....	1	6	13	4	13	13	47	11	18	Idem.
257	Ricardo Folgueras y Bustanduy.....	Idem de la de Guadix (Granada).....	1	6	13	4	6	13	31	11	4	Cesó por reforma.
258	Juan Escalona y Rentero.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	1	6	13	2	5	23	63	4	11	Idem.
259	Juan Rosell Padreny.....	Idem en la de Tarragona.....	1	5	23	5	6	14	38	4	4	Cesó por reforma.
260	José Marsal y Balné.....	Idem en la Intervención de la Administración económica de Lérida.....	1	5	18	1	6	27	54	7	2	Idem.
261	José Ventura y Pain.....	Idem en la de Hacienda de Cáceres.....	1	5	13	1	2	13	20	4	2	Cesó por reforma.
262	Enrique Bushell y Gil.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	1	5	13	1	5	13	20	2	2	Idem.

(Se continuará.)

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta ubicada en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 19 al 23.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.743.

*Día 20.*

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1893; facturas presentadas y corrientes.

*Día 21.*

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

*Día 22.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y anteriores á reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

*Día 23.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

**MES DE NOVIEMBRE DE 1893**

*Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 13 de Febrero de 1894.*

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Acción de carreteras; por capitales, 500 pesetas.
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 404 pesetas.
7	Inscripciones de Beneficencia no transferible al 4 por 100 interior; por capitales, 39.553'10 pesetas.
234	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.476 pesetas.
8	Títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 exterior; por capitales, 4.440 pesetas.
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales, 3.144'01 pesetas; por intereses, 4.165'80; total, 7.309'81.
252	Por capitales, 49.517'11 pesetas; por intereses, 4.165'80; total, 53.682'91.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES
81	Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, renovación de 1893; por capitales, 192.600 pesetas.
	Parte de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de Beneficencia no transferible; por capitales, 12.307'27 pesetas.
5	Extractos de inscripción de Deuda consolidada al 4 por 100; por capitales, 6.250 pesetas; por intereses, 2.687'50; total, 8.937'50.
30	Títulos y residuos de Deuda sin interés, emisión de 1843; por capitales, 8.118'36 pesetas.
3	Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100; por capitales, 2.785'29 pesetas; por intereses, 1.197'68; total, 3.982'97.
4	Inscripciones de particulares y colectividades

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
	del 3 por 100 consolidado; por capitales, pesetas 108.904'15.
17	Idem de Propios; por capitales, 45.361'89 pesetas.
140	Por capitales, 376.326'96 pesetas; por intereses, 3.885'18; total, 380.212'14.
<b>RESUMEN</b>	
252	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 49.517'11 pesetas; por intereses, 4.165'80; total, 53.682'91.
140	Idem por conversiones; por capitales, pesetas 376.326'96; por intereses, 3.885'18; total, 380.212'14.
392	Por capitales, 425.844'07 pesetas; por intereses, 8.050'98; total, 433.895'05.

Madrid 13 de Febrero de 1894.—El Tesorero, P. O., B. Sansón.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º—El Director general, Luis del Rey.

**Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre último, se cita y emplaza á D. Bartolomé de Angulo, Vicescábil que fué de España en Newport, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el periódico GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Ordenación de Pagos, sita en la planta baja del Ministerio de Hacienda, á recoger el pliego de los pagos que aparecen contra el mismo en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por descubiertos observados en la recaudación de derechos obvenacionales en el referido Vicescábil; apercibidos de que no personándose en el término antes indicado, se continuará la instrucción del expediente y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Ordenador, M. Monares.

**Banco de España.**

**SITUACION DEL MISMO**

ACTIVO	17 Febrero 1894.	10 Febrero 1894.	PASIVO	17 Febrero 1894.	10 Febrero 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.943.126'68	197.943.126'68	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	179.378.349'13	178.248.549'91	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	43.946.759'85	43.258.575'57	Ganancias y pérdidas.....	3.250.000'00	2.985.434'37
Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.773.533'11	3.749.179'75	Realizadas.....	400.000'00	760.370'76
Descuentos.....	128.418.986'06	128.817.823'13	No realizadas.....		
Préstamos.....	121.845.409'60	125.046.206	Billetes en circulación.....	940.545.715	947.527.725
Efectos á cobrar en el día.....	2.160.431'89	2.997.123'54	Cuentas corrientes.....	359.433.079'00	361.571.685'74
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	29.376.354'00	28.340.089'91
Otros valores de cartera.....	4.730.929'42	4.368.155'21	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...	30.205.081'75	31.707.275'48
Deuda amortizable al 4 por 100.....	419.370.722'50	419.370.722'50	Reservas de contribuciones.....	21.093.113'00	13.144.445'22
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.378.698'45	6.378.698'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.824.423'00	8.234.987'26
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	240.782.500	242.509.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	68.751.123'00	68.845.789'50
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893..	5.180.868'15	5.180.868'15			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.112.080'17	6.174.172'66			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	21.552.539	21.145.222'59			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	499.533'53	293.832'15			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	18.191.680'50	18.187.695'89			
Diversas cuentas.....	61.648.673'96	62.178.846'06			
	1.625.184.825'01	1.623.117.803'24		1.625.184.825'01	1.623.117.803'24

**TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, comprensivo de ocho acciones inalienables del extinguido Banco español de San Fernando, números 46.521 á 528 y un residuo de la misma clase, núm. 18, de 200 pesetas, expedido por dicho establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la capellanía fundada por D. Nicolás de Llona, en la parroquia de San Antonio Abad, de Bilbao, poseedor D. Eugenio Larrinaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1433

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción comprensivos: uno de dos acciones de este Banco, números

50.983 y 984, de la clase de inalienables, y otro de una libre, número 50.985, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Arizcun por Goyeneche, poseedor D. Luis de Goyeneche y Muzquiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1434

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaría.**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en

Saint-Trond y Charleroi (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en los regl. 1.º, 3.º, 4.º, 6.º y 8.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de los puertos que se hallen comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Saint-Trond y Charleroi, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de estar vacunados de cólera, cualquiera que sea la forma en que se expresa.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á las órdenes de esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítimas del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Febrero de 1894.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1		Fiebre adinámica.	Mesón de Paredes, 7.		30	Hembra	85	Viuda	Lesión cardíaca.	Tenera, 4.	
2	Idem	10		Consumción.	Magdalena, 19.		31	Idem	6	P.	Laringitis.	Paseo de la Florida, 5.	
3	Idem	21	Soltero	Tisis pulmonar.	Hospital Militar.		32	Idem	3 m.	P.	Catarro bronquial.	Leganitos, 29.	
4	Idem	57	Casado	Tuberculosis.	Paseo de las Delicias, 2.		33	Idem	3 m.	P.	Bronquitis.	Malasaña, 19.	
5	Idem	30	Soltero	Idem.	Hospital Provincial.		34	Idem	4 m.	P.	Idem.	Bailén, 3.	
6	Idem	24		Idem.	Ruiz, 15.		35	Idem	70	Viuda	Idem.	General Lacy, 26.	
7	Idem	50	Casado	Insuficiencia mi-tral.	Hospital Provincial.		36	Idem	1	P.	Idem.	San Martín, 14.	
8	Idem	80		Endocarditis.	San Bernardo, 42.		37	Idem	35	Casada	Pneumonía.	Maldonadas, 1.	
9	Idem	39		Asma.	Molino de Viento, 46.		38	Idem	73	Viuda	Pulmonía.	Horno de la Mata, 19.	
10	Idem	3		Laringitis.	Cuchilleros, 4.		39	Idem	25	Casada	Pneumonía.	San Bernardo, 18.	
11	Idem	59	Casado	Bronquitis.	Barquillo, 11.		40	Idem	20	Soltera	Pulmonía.	Estrella, 9.	
12	Idem	5		Idem.	Marqués de la Enseña-da, 6.		41	Idem	24	Casada	Pneumonía.	Barquillo, 3.	
13	Idem	11 m.		Idem.	Paseo de las Delicias, 39.		42	Idem	2	P.	Idem.	Tudescos, 5.	
14	Idem	1		Idem.	Tesoro, 10.		43	Idem	30	Viuda	Pulmonía.	Barrio de las Injurias, 9.	
15	Idem	64	Viejo	Pneumonía.	Plaza del Dos de Mayo, 2.		44	Idem	2	P.	Pneumonía.	Trafalgar, 21.	
16	Idem	73	Idem	Apoplejía.	Hospital del Carmen.		45	Idem	58	Viuda	Cólico hepático.	Hospital Provincial.	
17	Idem	72	Idem	Idem.	San Andrés, 14.		46	Idem	39	Casada	Cirrosis hepática.	Aguila, 29.	
18	Idem	63		Hemorragia cere-bral.	Hileras, 7.		47	Idem	1 d.	P.	Gastroenteritis.	Infantas, 15.	
19	Idem	40	Soltero	Parálisis general.	Hospital Provincial.		48	Idem	82	Viuda	Cistitis.	Hospital de Jesús Nazare-no.	
20	Idem	9 m.		Estridulismo.	Gonzalo de Córdoba, 8.		49	Idem	67	Idem	Apoplejía.	Jaén, 5.	
21	Idem	5 m.		Escrofulismo.	Juan Pantoja, 17.		50	Idem	71	Idem	Idem.	Plaza del Angel, 4.	
22	Idem				Castelló, 18.	Judicial.	51	Idem			Congestión cere-bral.	Paseo del Canal, 4.	Judicial.
23	Idem				San Simón, 8.		52	Idem	6	P.	Meningitis.	Doctor Mata, 1.	
24	Idem				Matilde Díez, 11.		53	Idem	1 d.	P.	Encefalitis.	Carnicer, 10.	Judicial.
25	Hembra	2		Crup.	Nuncio, 15.		54	Idem	55	Viuda	Parálisis progresi-va.	Aguas, 9.	
26	Idem			Absorción puru-lenta.		Judicial.	55	Idem	18 d.	P.	Eclampsia.	Inclusa.	
27	Idem	31	Casada	Tuberculosis.	Hospital Provincial.		56	Idem	33	Casada	Cloroanemia.	Cartagena, 2.	
28	Idem	22	Soltera	Idem.	Doctor Fourquet, 27.		57	Idem	60	Viuda		Amaniel, 11.	
29	Idem	1		Sífilis infantil.	Inclusa.		58	Idem	Feto.			Humilladero, 18.	
							59	Idem	Idem.			Plaza de la Cebada, 13.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	5	2	7
Otras infecciosas.....	1	3	4
Circulatorio.....	2	1	3
Respiratorio.....	7	14	21
Digestivo.....	>	3	3
Génito-urinario.....	>	1	1
Cerebro-espinal.....	4	6	10
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	5	5	10
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>24</b>	<b>35</b>	<b>59</b>

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 320 281 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera

de Boñar á Campo de Caso, sección de Boñar al puerto de Tarua (León), por su presupuesto de contrata de 149.140 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Boñar al puerto de Tarua (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Peñaranda á Alba de Tormes, en la carretera de Peñaranda á la Maya, por su presupuesto de 172.995'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Peñaranda á Alba, de Tormes, en la carretera de Peñaranda á Maya (Salamanca), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

12.411. D. Jaime Esteve y Bertrán, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar una bebida espumosa acidular gaseosa, denominada Petit de Champany.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.

12.419. Mr. William Henry Giekatt, de Wassen (Estados

(1) Véase la GACETA de ayer.

Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para mareas de extensión.  
 Expedida en 17 de Septiembre de 1891.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Octubre de 1893.  
 12.441. Mr. Thomas Shogbesger Blair Junior, de Alleghesig, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de reducir minerales.  
 Expedida en 23 de Septiembre de 1891.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.  
 12.453. D. William Federich Peel, de Piccadilly (Londres), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el modo de sujetar armas de fuego al arnés de los caballos y en el manejo y disparo de las mismas.  
 Expedida en 23 de Septiembre de 1891.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.  
 12.456. D. Pedro Jorba, de Manresa, patente de invención por veinte años por una máquina para hacer ó lavar canillas.  
 Expedida en 23 de Septiembre de 1891.  
 Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.

POR LA CUARTA ANUALIDAD

6.802. D. Rafael Duany Ferrer, Conde de Duany, de Santiago de Cuba, patente de invención por veinte años por un procedimiento ó operación mecánica para la recogida y uso del bagazo de caña en los ingenios.  
 Expedida en 9 de Noviembre de 1887.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 6 de Noviembre de 1893.  
 6.914. D. Juan Roncero y Roncero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de purés de legumbres para sepa.  
 Expedida en 26 de Mayo de 1887.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Octubre de 1893.  
 6.965. Mr. Christian C. Kauffruan, de Nueva Orleans, Estado de Luisiana (Estados Unidos del Norte de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de tratar el ramio, yute y otras materias textiles utilizando los aparatos que se describen.  
 Expedida en 30 de Junio de 1887.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Octubre de 1893.  
 7.766. D. Emilio Batlle, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial ruedas econó-

micas aplicables directamente á los ejes fijos de todo género de carro, coche ó cualquier clase de vehículo.  
 Expedida en 20 de Abril de 1888.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.  
 8.368. Mr. Mallett (Eduardo Jones), de Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de telegrafía automática.  
 Expedida en 20 de Agosto de 1888.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.  
 8.431. Mr. Valter Marsk Yackson, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los propulsores destinados á toda clase de buques.  
 Expedida en 14 de Septiembre de 1888.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.  
 8.580. Mr. Friedrich Ewers, de Lubeck (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar objetos ó artículos de plancha de metal.  
 Expedida en 15 de Octubre de 1888.  
 Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

42.º Balance de las cuentas en 30 de Diciembre de 1893.

ACTIVO		Pesos.	PASIVO		Pesos.
Casa del Banco		77.000	Capital		600.000
Menaje		3.000	Fondo de reserva		60.000
Cartera		3.112.606'19	Dividendos atrasados		8.787'10
Depósitos en custodia		25.627'05	Depósitos		496.810'90
Deudores		119.509'37	Acreeedores		90.798'22
Valores en suspenso		20.000	Billetes en Caja		2.865
Tesoro		2.432.467'28	Idem en circulación		1.197'135
			Comisiones		6.570'30
			Ganancias y pérdidas		16.297'48
			Cuentas corrientes		2.487.094'72
			Libramientos aceptados		726.965'82
			80.º dividendo		54.000
			Gastos de administración		12.885'35
			Partida en suspenso		30.000
		5.790.209'89			5.790.209'89

Manila 30 de Diciembre de 1893.—El Tenedor de Libros, Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Eugenio del Saz Vidal.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la isla de Cuba durante el mes de OCTUBRE del año de 1893.

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR	Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>									
1	Mármoles, jaspes, etc., en trozos	100 kils..	13.129	459'52	32	Hierro forjado y acero en barras carriles		287.083	17.224'98
2	— de todas clases, cortados, etc.		311.484	21.803'88	33	— idem y acero común en barras		395.078	27.655'46
3	— en esculturas, relieves, etc.		1.840	276	34	— idem en aros y ruedas, etc.		15.693	1.256'44
4	— labrados y cincelados		29.573'350	2.957'34	35	— idem forjado en ruedas de 100 kilogs.		193	28'95
5	— las demás piedras y tierras		899.733	26.991'99	36	— idem en ejes acodados		1.615	193'80
6	Carbón mineral	1.000 kils.	1.651.379	9.082'58	37	— dichos en chapas de 30 milímetros		217.460	19.571'40
7	Cok		510.823	2.809'53	38	— forjado en chapas de menos de 3 milímetros		55.468	5.546'80
8	Alquitranes, breas, creosotas, etc.	100 kils..	12.222	305'55	39	— idem en planchas pulimentadas		84.974	9.347'14
9	(a) petróleos brutos		1.149.479	43.105'46	40	— idem y acero en piezas en bruto		6.502	552'67
	(b) otros aceites brutos				41	— los mismos en piezas		1.118	145'34
	(c) residuos de petróleo (gas oil)				42	— idem forjado en tubos soldados		194.226	24.278'25
	(d) oleonafas vaselinas, etc.		379	14'21	43	— en tubos cubiertos de chapa de latón		525	66'94
10	(a) petróleos rectificadas		8.661	1.039'32	44	— en tubos volteados sin soldadura		21.097	2.426'16
	(b) los demás aceites rectificadas		28.370	3.404'40	45	— en cañones sin desbastar	Kilog....	10.450	10.450
	(c) bencina, gasolina, etc.		24.937	2.992'44	46	— en tornillos, tuercas, etc.	100 kils..	80.792	12.926'72
11	Minerales		265	26'50	47	— en clavos, tirafondos, etc.		168.410'500	15.156'95
12	Vidrio hueco		438.523	30.696'61	48	— en limas y demás herramientas		57.010'990	39.907'69
13	Cristal y vidrio que lo imita		99.781	14.888'78	49	Hierro y acero en alambre de 43 centímetros		16.399	1.721'90
14	Vidrio y cristal plano		30.609	5.203'53	50	— idem forjado en alambre de 42 centímetros		5.182	725'48
15	Vidrios y cristales azogados		2.365'600	1.669'92	51	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada		4.080	734'40
16	Vidrio y cristal en figuras, etc.	Kilog....	4.143'500	12.430'50	52	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada	Kilog....	963	481'50
17	Barro en baldosas, etc., para construcción	100 kils..	738.432	14.768'64	53	— en alambre obrado en cables, etc.	100 kils..	382.707'100	47.838'39
18	— en baldosas, azulejos, etc.		234.694	9.387'76	54	— en anclas, cadenas para buques, etc.		50.324	5.535'64
19	— obrado, hueco, vidriado, etc.		120.187	7.812'15	55	— y acero en piezas grandes, etc.		19.045	2.285'40
20	Loza de pederal, etc.		87.471	19.243'62	56	Hierro forjado en los demás objetos		86.197	23.273'19
21	Porcelana		2.546	891'10	57	— en los anteriores objetos de manufactura ordinaria		16.383'750	4.915'13
	Barro, loza, porcelana y biscuit	Kilog....	5.691'500	9.960'13	58	— en los anteriores objetos de manufactura fina		55.734	10.589'46
	<b>Total de la clase</b>			<b>242.221'46</b>	59	Hoja de lata sin manufacturar		33.175	4.644'50
<b>CLASE II.—Metales y todas las manufacturas en que entra el metal como primer elemento.</b>									
22	Oro, plata y platino en alhajas	Avalúo..	6.344	6.344	60	— dicha manufacturada		88.175'500	31.743'18
23	Hierro fundido en lingotes	100 kils..	59.309	754'64	61	Agujas, alfileres, plumas, etc.	Kilog....	29.759'200	327.351'20
24	— dicho en columnas		154.113	6.164'52	62	Cuchillos, trinchantes, etc.		86	387
25	— dicho en tubos		51.733	2.457'32	63	Tijeras para costura		471'500	2.357'50
26	— en cajas de engrase		3.666	133'30	64	Armas blancas y sus piezas		627	1.567'50
27	— fundido en manufacturas ordinarias		241.243'500	14.474'61	65	— idem de fuego cortas, etc.		589	2.061'50
28	— idem en manufacturas finas		15.252	3.050'40	66	— idem de fuego portátiles, etc.		1.732'500	3.465
29	Retal de hierro dulce y acero		36.679	366'79	67	— idem de fuego portátiles de retrocarga		432	6.480
30	Acero en lingotes y el hierro basto		7.326	293'04	68	Cáscara ó cemento de cobre	100 kils..	4	1'40
31	Aceros finos al crisol, etc.		137	30'14	69	Cobre de primera fundición y el viejo			
					70	— y latón en barras y lingotes		4.069	1.464'84
					71	Bronce sin labrar		30	9
					72	Cobre y latón en planchas y clavos		17.012	9.356'60
					73	Cobre y latón en tubos, etc.		13.936	7.943'52
					74	Alambre de cobre, latón ó bronce		1.038	435'96
					75	Tela metálica sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos pulgada		424	254'40
					76	— dicha de más de 100 hilos pulgada	Kilog....		



Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR Pesos.
78	Cobre, bronce y latón labrados, etc.		2.596'610	3.375'59
79	Dichos metales y aleaciones.		2.047'100	9.211'95
80	Estaño en lingotes.	100 kils..	470	282
81	Cinc en barras, pasta ó torta.		400	52
82	— en planchas, clavos y alambre.		103.624	16.579'84
83	— en objetos manufacturados.		315	393'75
84	Todos los demás metales y aleaciones.		36.534'500	5.845'52
85	Dichos obrados.		2.124'500	2.655'63
86	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, etc.		1.821	4.552'50
<i>Total de la clase</i>				773.567'36
<b>CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, perfumería y las industrias químicas.</b>				
87	Aceite de coco y de palma, etc.	100 kils..	3.424	616'32
88	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva).		68.081'500	18.382
89	Aguarrás.		11.413	1.940'21
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.		8.490	169'80
91	Simiente de sésamo, lino, etc.		1.163	104'67
92	Colofonias, breas, etc.		114.905	4.596'20
93	Opio, resina de jalapa, etc.	Kilog....	1.995	11.471'25
94	Granza ó rubia, etc.	100 kils..	37.333	5.599'95
95	Productos del reino animal empleados en la medicina.		3.012	240'96
96	Ocres y tierras naturales para pintar.		25.751	1.030'04
97	Añil y cochinilla.		828	1.242
98	Extractos tintóreos.		386	463'20
99	Barnices.		6.111	3.055'50
100	Colores en polvo ó terrón.		36.335'800	6.177'08
101	— preparados y las tintas.		139.085	48.679'75
102	— derivados de la hulla, etc.	Kilog....		
103	Acidos muriático ó clorhídrico, etc.	100 kils..	47.215	2.124'67
104	Aguas minerales naturales.	Hectolit.	24.351	1.461'06
105	Alcaloides y sus sales.	Kilog....	2	63
106	Alumbre y azufre.	100 kils..	30.166'500	10.553'27
107	Carbonatos alcalinos, barrillas, etc.		99.822'360	4.991'11
108	Cloruro de cal.		7.819	508'23
109	— de potasio, sulfato de sosa, etc.		5.626	393'82
110	— de sodio (sal común).		1.023.680	10.236'80
111	Colas y albúmina.		3.780	1.096'20
112	Fósforo.	Kilog....	303	303
113	Nitrato de potasa, clorato de idem, etc.	100 kils..	19.559	2.347'08
114	Sulfato de cobre y de hierro, etc.		7.680	230'40
115	Pildoras, cápsulas, grajeas medicinales.	Kilog....	22.900	45'80
116	Productos farmacéuticos, no expresados.		4.831'200	4.831'20
117	— químicos, no expresados.		8.863'500	4.431'75
118	Almidón y féculas, etc.	100 kils..	15.320	1.838'40
119	Jabón común.	100 kils..	832.670'500	83.267'05
120	Cera mineral y vegetal en masas.		1.800	0'28
121	Parafina, estearina, etc.		13.001	1.950'15
122	— dichas y todas las ceras labradas.		77.797	28.003'32
123	Perfumería en aguas para el tocador, etc.	Kilog....	14.564	5.825'60
124	Los demás artículos de perfumería.		7.320'300	10.980'45
125	Pólvoras, mezclas explosivas, etc.	100 kils..	439	149'26
126	— para caza, en envases.	Kilog....	1.228	798'20
<i>Total de la clase</i>				280.209'03
<b>CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.</b>				
127	Algodón en rama.	100 kils..	37.013	9.623'38
128	Hilados para crochet, bordar, etc.	Kilog....	10.357'600	20.775'20
129	Tejidos de algodón tupidos, llanos, etc., hasta 9 hilos.		22.500'630	15.300'42
130	— idem id. de 10 á 15 id.		252.626'500	222.311'32
131	— idem id. de 16 á 19 id.		22.234'650	25.792'19
132	— idem id. de 20 á 22 id.		3.226	6.774'60
133	Tejidos de algodón de las clases anteriores, cuando tengan más de 22 hilos y los diáfanos y semidiáfanos, etc., hasta 6 hilos.		2.141	1.391'65
134	— idem id. de 7 á 11 id.		8.113'500	8.113'50
135	— idem id. de 12 á 15 id.		18.305'500	26.542'97
136	— idem id. de 16 á 19 id.		3.600'088	7.884'19
137	— idem id. de 20 á 22 id.		1.071	3.148'74
138	— idem id. de 23 á 25 id.		1.002	3.687'36
139	— idem id. de 26 á 28 id.		196'900	870'29
140	— idem id. de 29 á 31 id.		942'800	4.911'98
141	— idem id. de 32 en adelante.		5	31'50
142	Tejidos de algodón cruzados ó labrados, etc., hasta 16 hilos.		6.946	7.640'60
143	Dichos de 17 hilos en adelante.		2.209	4.418
144	Tejidos cruzados ó labrados de algodón, etc., hasta 12 hilos.		76.394'650	61.115'72
145	Dichos de 13 hilos en adelante.		85.944'150	154.699'47
146	Piqué en piezas ó cortes.		359	915'45
147	Imitaciones de piqué.		331	645'45
148	Tejidos de algodón acolchados.		8.530	10.662'50
149	— cardados, como el bombasí, etc.		192.511'050	92.779'75
150	— en mantas ó frazadas.		79.527	61.235'79
151	Dichos en mantas ó frazadas de clases superiores.		1.700'750	2.381'05
152	Tejidos de punto de media de algodón, crudos, blancos, etc.		28.654'500	91.417'85
153	— de acabado con costura y doble costura.		25.456'600	91.803'32
154	— de acabado de doble costura y mecánico ó á mano hasta 5 cadenetas.		5.906'200	24.806'14
155	— de 6 cadenetas en adelante.		10.315'500	50.030'17
156	— sin costura ó acabado fino.			
157	Tules llanos y lisos, etc., de apresto firme ordinario.		2.542'250	6.355'62
158	Dichos con apresto suave, menos el punto de crochet.		103	600'49
159	Tejidos aterciopelados.		21.882	59.081'40
160	— de triple rizo, cortado ó sin cortar, y los de felpa.		9.661'500	18.356'85
161	Encajes y puntillas de algodón ó de lino y algodón, etc.		4.000	15.000
162	Dichos de clases finas y los tejidos á mano.		2.981'300	23.850'40
<i>Total de la clase</i>				1.124.980'21

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR Pesos.
<b>CLASE V.—Cáñamo, lino, pita, etc., y demás fibras vegetales y su manufactura.</b>				
163	Cáñamo en rama, rastrillado y en estopa.	100 kils..	5.097	713'58
164	Abacá, henequén, etc.		160.435	12.834'80
165	Hilazas ó hilos, para coser.	Kilog....	4.688'200	4.219'38
166	Hilo, bramante ó acarreto, cuyo espesor no exceda de 3 milímetros de diámetro.	100 kils..	18.504	9.474'04
167	Jarcia y cordelería de cáñamo cuyo espesor exceda de 3 milímetros.	100 kils..	30.875	10.497'50
168	— y cordelería de abacá, henequén, pita ó yute.		16.029	4.167'54
169	Tejidos de abacá ó henequén en sacos, etc.		1.423	408'40
170	— de cáñamo, lino ó yute, etc., hasta 4 hilos inclusive.		335.915	62.480'19
171	— de cáñamo, lino y yute de 5 á 8 hilos.		50.636	37.977
172	Los mismos tejidos y los cruzados en driles y cuties de 9 á 12 hilos.	Kilog....	40.325'500	40.325'50
173	— idem id. de 13 á 16 id.		30.357'600	39.464'88
174	— idem id. de 17 en adelante.		1.155	1.848
175	Tejidos llanos de lino ó cáñamo hasta 8 hilos.		901	720'80
176	— de 9 á 12 id.		10.190	12.737'50
177	— de 13 á 15 id.		22.784	42.150'40
178	— de 16 á 18 id.		7.387	20.833'60
179	— de 19 á 21 id.		7.752'700	28.064'77
180	— de 22 á 24 id.		1.697'400	7.757'11
181	— de 25 á 27 id.		258'700	1.409'91
182	— de 28 á 30 id.		22	139'70
183	— de 31 á 33 id.		344'500	2.583'75
184	— de 34 en adelante.			
185	— cruzados, labrados, asargados, etc.		11.991	22.782'90
186	— de punto de media y de lino, etc.		0'800	5'55
187	Encajes, puntillas y mallas de lino puro.	Avalúo..	1.413	1.413
<i>Total de la clase</i>				364.859'80
<b>CLASE VI.—Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.</b>				
188	Cerdas, crines y pelos.	100 kils..	70'350	2.944'14
189	Cabello humano sin labrar y labrado.	Kilog....	66	55'44
190	Lanas en rama.		554	1.385
191	Estambres crudos, hilados ó torcidos.			
192	Alfombras de rizo ó sin cortar de lana pura ó con mezcla.		644	933'80
193	— alfombras ó cortadas.	Kilog....	613	1.164'70
194	Fieltreros crudos en piezas ó en mantas.		934'500	794'33
195	Bayetones y mantas ó frazadas, etc., y las bayetas de lana hasta 5 hilos.		25.100	18.323
196	Bayetas de lana con urdimbre de algodón.		974	925'30
197	Bayetas sin mezcla desde 6 hilos en adelante y las mantas.		6.564'800	7.877'76
198	Paños dobles ó delgados de borra y desperdicios de lana.		1.853	2.316'25
199	Dichos de lana con mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.		1.193'500	3.103'10
200	— de lana pura.		1.134	3.969
201	Franelas de lana hasta 8 hilos con urdimbre ó mezcla.		45	70'20
202	Dichas de lana pura.		6.203	18.298'85
203	Casimires de lana con mezcla de algodón, etcétera.		5.957	23.232'30
204	Dichos de lana pura.		55.563'250	380.601'33
205	Sargas de lana con mezcla de algodón.		2.569	8.349'25
206	Dichas de lana pura.		0'650	3'28
207	Tejidos ligeros de lana con mezcla de algodón, cruzados, llanos, etc., hasta 11 cruzados ó 11 hilos, según la clase.		5.591'500	11.183
208	— de 12 á 15 cruzados, ó de 12 á 15 hilos.		5.270	23.715
209	— de 16 á 19 cruzados, ó de 16 á 19 hilos.		1.248'500	7.491
210	— de 20 cruzados, ó 20 hilos en adelante.			
211	Tejidos de lana con urdimbre de algodón, la fila de 9 hilos en adelante.		334	1.603'20
212	Tejidos de punto de lana, aunque tengan mezcla.		20.940	167.520
213	Dichos de punto de estambre ó de malla.		13.385	93.701'30
<i>Total de la clase</i>				719.560'53
<b>CLASE VII.—Sedas y sus manufacturas.</b>				
214	Seda y borra de seda en madejas.	Kilog....	15	255
215	Seda en carretes.		111	542'79
216	Tejidos de seda pura.		2.303'686	58.237'18
217	Dichos con la urdimbre ó la trama de algodón ó otra fibra.		4.967'120	549.115'11
218	Encajes, blondas y puntillas de seda.		37'200	1.860
219	Tules de seda, bordados con algodón ó abalorios.		51'965	649'56
220	Tules de seda lisos y bordados con seda.		646'700	14.227'40
221	Tejidos de punto de media de seda pura ó mezcla de otra fibra vegetal.		92'565	2.573'30
<i>Total de la clase</i>				627.460'24
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>				
222	Pasta para fabricar papel.	100 kils..	71.127	1.422'54
223	Papel continuo, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.		3.605	721
224	Papel idem id. con peso comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.		138.614	19.405'96
225	— dicho idem id. cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.		27.980	5.036'40
226	— dicho idem id. de cualquier peso, etc.		34.641'500	24.249'05
227	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma castellano.		13.188'500	8.572'52
228	— dichos, estén ó no encuadernados, y otros impresos en idioma extranjero.		8.653	3.641'20
229	Papel timbrado, facturas, etiquetas, etc.		1.083	753'10
230	Estampas, mapas, diseños, etc.	Kilog....	1.678	2.517
231	— dichas en más de 3 colores.		1.486	5.944
232	Papel estancado sobre fondo natural.	100 kils..	1.355	365'85
233	— idem sobre fondo mate ó lustroso.		493	221'85
234	— idem con oro, plata, lana ó cristal.	Kilog....	277	443'20

Número de la partida.....	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
235	Papel de estraza y el de lija.....	100 kils..	417.941	50.152'92
236	— delgado de pasta sucia.....	»	1.971	315'36
237	Los demás papeles no tarifados.....	»	78.898'500	21.302'60
238	Cartulina y el cartón fino.....	»	1.427	356'75
239	Los demás cartones en hojas y cajas.....	»	22.063'500	1.544'45
240	Dichos objetos concluidos y las cajas con adornos.....	Kilog....	9.477'200	14.215'80
<i>Total de la clase.....</i>				<i>161.006'55</i>

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

241	Duelas.....	Millar....	5.625	106'87
242	Madera ordinaria, en tablas, tablones, etc., — idem id. cepillada ó machiembreada.....	M.º cub..	371.145'341	3.711.453'41
243	— fina para ebanistería, en tablas, etc.....	100 kils..	4.814	385'12
244	— dicha aserrada, en hojas.....	»	2.654	398'10
245	Pipería armada y sin armar.....	»	742.142	59.371'36
246	Madera en cortes de bocoyes.....	»	157.508	3.150'16
247	— en cortes de barriles y en palos.....	»	49.261	3.448'27
248	— ordinaria labrada en obra da carpintería.....	»	263.100'950	99.978'36
249	— fina labrada en muebles ú otros objetos.....	»	45.446'070	4.090'15
250	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, chapados, etc.....	Kilog....	1.031'450	2.578'63
251	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.	T. 1.000 k.	10	1'40
252	Corcho en bruto y en planchas.....	100 kils..	10	542'42
253	— labrado.....	»	1.808'050	1.007'73
254	Aros, flejes, para bocoyes, pipas, etc.....	»	22.394'052	502'22
255	Enea, crin vegetal, junco, etc.....	»	4.733'061	1.868'80
256	Las mismas materias labradas y muebles de mimbre.....	»	476	476
257	Mimbre preparado para enrejillar muebles.....	Kilog....	476	476
<i>Total de la clase.....</i>				<i>4.089.830'34</i>

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la industria.

259	Caballos y yeguas que pasen de la marca.....	Uno.....	17	4.250
260	Los demás caballos y yeguas.....	»	136	17.000
261	Ganado mular.....	»	58	5.800
262	— asnal.....	»	»	»
263	Bueyes.....	»	»	»
264	Vacas.....	»	2	70
265	Becerras y becerras, terneras y terneros.....	»	2	52
266	Ganado de cerda.....	»	5	100
267	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	»	3	18
268	Aves de recreo.....	Una.....	»	»
269	Pieles de adorno y análogos.....	Kilog....	4'575	45'75
270	Badana y análogos.....	»	2.975'200	4.462'80
271	Becerras y análogos.....	»	1.092	2.730
272	Charol y análogos.....	»	2.729'625	11.600'91
273	Pieles ó cueros sin curtir.....	»	128	25'60
274	Curtidos con pelo.....	»	226	339
275	Guantes de piel.....	»	183'400	3.668
276	Zapatos de baqueta y análogos para hombres.....	Docena..	3.046 1/2	45.697'50
277	— idem para mujer.....	»	3.347 1/2	40.290
278	— de charol y análogos para hombre.....	»	111 1/2	1.338
279	— idem para mujer.....	»	1.455	20.370
280	Botines de becerro con elásticos ó borceguies para hombre.....	»	2.561	69.979
281	— idem para mujer.....	»	5.403 1/2	97.263
282	— de charol y análogos para hombre.....	»	242	7.260
283	— idem y polacas para mujer.....	»	710 1/2	25.578
284	Todos los demás calzados de lujo.....	»	95 1/2	3.820
285	Botas de montar.....	Par.....	1	15
286	Alpargatas.....	Docena..	2.693	11.386
287	Atalajes y aparejos de clase ordinaria.....	100 kils..	4.091	2.659'15
288	— superiores á los de la partida que precede.....	Kilog....	4.627'300	11.326'89
289	— de clases finas, como las monturas, etc.....	»	1.182'740	4.730'96
290	Plumas de adorno.....	»	389'300	5.839'50
291	Las demás plumas y plumeros para limpiar.....	»	588'500	1.971'48
292	Grasas animales sin manufacturar.....	100 kils..	46.228	4.622'80
293	Guanos y los demás abonos naturales.....	»	294	11'76
294	Los demás abonos artificiales.....	»	176	5'28
295	Tripas secas.....	Kilog....	2.532	40.730
296	Despojos no comprendidos, sin manufacturar.....	100 kils..	6	0'30
<i>Total de la clase.....</i>				<i>445.056'68</i>

CLASE XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

297	Pianos de cola.....	Uno.....	»	»
298	Los demás pianos.....	»	27	5.400
299	Armonios y órganos expresivos.....	100 kils..	2.522'023	4.035'24
300	Cajas de guerra, tambores, etc.....	Kilog....	»	»
301	Relojes de oro y plata para bolsillo.....	Avalúo..	812	812
302	— de los demás metales para id. y los de pesas y los despertadores.....	Uno.....	252	504
303	Máquinas de reloj de pared ó mesa.....	Una.....	449	1.796
304	Básculas.....	100 kils..	12.082	2.295'58
305	— dichas para pesar caña.....	»	19.255	3.851
306	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar.....	»	2.748.816	577.251'38
307	Máquinas y aparatos agrícolas.....	»	96.717	15.474'72
308	Máquinas y motores de todas clases.....	»	270.345	67.586'25
309	Locomotoras y locomóviles.....	»	»	»
310	Máquinas de cobre y sus aleaciones.....	»	3.160	2.844
311	— de coser y hacer calceta.....	»	11.166	5.359'68
312	— y piezas sueltas de las demás clases ó matorias no expresadas.....	»	850.507	425.253'50
313	Cintas para cardas.....	Kilog....	66	52'80
314	Placas giratorias para locomotoras, vagones, etc.....	100 kils..	1.009	100'90
315	Cables para la conducción de la electricidad.....	»	970	582
316	Ooches y berlinas de 4 asientos.....	Uno.....	»	»
317	Berlinas de 2 asientos.....	»	»	»
318	Carruajes de 2 á 4 ruedas.....	»	24	9.600

Número de la partida.....	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.
319	Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles.....	100 kils..	228	72'96
320	Vagones, furgones y vagonetas.....	»	553.937	77.551'18
321	Carruajes de todas clases para tranvías.....	»	27	10'26
322	Carros de transportes y carretillas.....	»	25.250'500	4.797'60
323	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo.....	T. arqueo	»	»
324	— idem desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	»	»	»
325	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	»	»	»
326	— de casco de hierro ó de acero.....	»	»	»
327	— las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	»	»	»
328	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo..	»	»
<i>Total de la clase.....</i>				<i>1.205.231'03</i>

CLASE XII.—Sustancias alimenticias

329	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilog....	120	36
330	Carne en salmuera.....	100 kils..	106.553	15.382'95
331	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	»	1.930.184	579.055'20
332	— de las demás clases.....	»	131.480	26.296
333	Tasaño.....	»	506.528	70.913'92
334	Manteca de vacas.....	»	27.097	11.922'68
335	Bacalao, pez palo, pescados frescos, salpitrados, ahumados ó escabechados.....	»	560.741	72.896'33
336	Ostras de todas clases y los mariscos frescos ó secos.....	»	3.994	319'52
337	Pescados y mariscos en aceite ó conservados en otra forma en latas.....	100 kils..	187.801	93.900'50
338	Arroz con cáscara.....	»	»	»
339	— sin cáscara.....	»	6.110.794	427.755'58
340	Trigo.....	»	808	56'56
341	Harina de trigo.....	»	3.105.313'750	217.371'96
342	Los demás cereales, excepto el mijo.....	»	1.889.965	75.598'60
343	— sus harinas.....	»	57.823	2.891'15
344	Mijo.....	»	117	4'68
345	— su harina.....	»	14.786	739'30
346	Legumbres secas.....	»	998.535	64.904'78
347	— y hortalizas encurtidas ó conservadas por extracción del aire, hongos, etc.....	»	264.444	105.777'60
348	Hortalizas.....	»	4.476.951	179.078'04
349	Frutas.....	»	507.707	50.770'70
350	Azafrán y flor de alazor y de tobar.....	Kilog....	710	15.620
351	Cacao de todas clases en grano, molido, en pasta y la manteca de cacao.....	100 kils..	459'500	275'70
352	Café en grano, molido, raíz de achicoria y la achicoria.....	»	413.084	103.271
353	Canela de todas clases.....	Kilog....	»	»
354	Canelón, clavos, pimienta y la nuez moscada.....	»	2.265	1.132'50
355	Té.....	»	2.175	5.111'25
356	Vainilla.....	»	10	20
357	Aceite de olivas en envases de barro ó lata.....	100 kils..	366.177	80.558'94
358	— idem en botellas.....	»	2.375	950
359	Alcoholes y aguardientes.....	Hectol...	»	»
360	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos en envases de madera y garrafrones.....	»	32.261	11.613'96
361	— dichos en botellas y frascos.....	»	91.772	36.708'80
362	Cerveza y sidra natural ó artificial en envases de madera.....	»	91.855	13.778'25
363	— dichas en botellas y frascos.....	»	171.660'750	36.048'76
364	Vinos espumosos.....	Litro....	»	»
365	— de marca, blancos y rojos, generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	»	17.111	8.555'50
366	— los anteriores en botellas.....	»	3.901	3.901
367	— los demás vinos en envases de madera y en garrafrones.....	Hectolit..	4.886.687	439.801'83
368	— los mismos en botellas.....	»	39.932	11.994'60
369	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kils..	27.396	821'88
370	Forrajes y salvados.....	»	152.914	4.587'42
371	Conservas alimenticias no expresadas, embutidos, mostazas y salsas.....	Kilog....	144.365	129.928'50
372	Chocolates y dulces secos.....	»	69.315'800	55.452'64
373	Huevos.....	100 kils..	1.272	508'80
374	Pastas y féculas para sopas y otras alimenticias y el pan.....	»	173.594	24.303'16
375	Galleta ordinaria.....	»	7.316	731'60
376	— fina y galletica de todas clases.....	»	13.748	5.086'76
377	Quesos.....	Kilog....	107.853	64.711'80
<i>Total de la clase.....</i>				<i>3.051.747'70</i>

CLASE XIII.—Varios.

378	Abanicos con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kilog....	613'800	1.227'60
379	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	»	132'760	1.062'08
380	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	»	3	45
381	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....	»	90'950	1.091'40
382	Ambar, asta azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto ó cortado, aunque sea en tiras ó láminas.....	»	814'400	3.257'60
383	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	»	119'390	1.790'85
384	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, labrado.....	»	2.773'200	19.412'40
385	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	El 100...	137	41'10
386	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Kilog....	6.219'003	12.438
387	Cartuchos con ó sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas, y los cebos ó cápsulas para las mismas.....	100 kils..	1.431	2.003'40
388	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás de clases análogas con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.....	Kilog....	273'500	1.641

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR Pesos.
389	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	»	5.342	10.684
390	Flores artificiales de telas y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.	»	201	2.010
391	Goma elástica y gutapercha sin labrar y en plancha.	100 kils..	10.422	3.126 60
392	— dicha labrada en cualquier forma y objeto.	Kilog....	3.687 800	3.687 80
393	Fósforos de cerilla, madera ó cartón.	»	»	»
394	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	100 kils..	757	279 72
395	— dichos de las demás clases.	Kilog....	4.932	2.860 56
396	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, etc.	»	11.897 500	11.897 50
397	Paraguas y sombrillas, cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	4.724	2.362
398	— dichos forrados de las demás telas.	»	14.536	7.268
399	Pasamanería de seda.	Kilog....	1.169 260	9.354
400	— de lana y de todas las demás clases.	»	1.473 580	3.683 95
401	Pinturas al óleo.	Avalúo..	»	105 44
402	Sombreros de paja.	Docena..	662	827 50
403	— de yarey, paja de Italia, etc., hasta 5 pajas.	»	1.551 1/2	7.757 50
404	— de más de 5 pajas ó más de 60.	»	47 1/2	380
405	— de los llamados de jipijapa hasta 4 pajas.	»	6	90
406	— de más de 4 pajas hasta 6.	»	1/2	15
407	— de más de 6 pajas en adelante.	»	4	440
408	— de fieltro de lana, armados ó desarmados.	»	321	1.284
409	— dichos acabados con cintas, ribetes ó forros.	Docena..	741	5.928
410	— de fieltro de pelo, cardado ó sin cardar, y los de pana, paño, etc.	»	189	2.268
411	— dichos acabados, ó con cintas, ribetes y forros.	»	933	16.884
412	— para señoras y niños.	Uno.....	108	540
413	— las gorras y cachuchas de todas clases.	Docena..	377	2.262
414	Tejidos impermeables y de goma elástica sobre tela de algodón.	Kilog....	91	227 50
415	— dichos sobre tela de lana ó seda.	»	1	5
416	Rapé ó tabaco en polvo.	»	»	»
417	Tabaco en pasta.	100 kils..	11.730	3.988 20
<b>Total de la clase.</b>				<b>144.226 66</b>

Importaciones especiales.

Oro en monedas (D. 1.º núm. 5)	711.075
Plata en idem (D. 1.º núm. 5)	67.429 50
Tabaco en rama procedente de Puerto Rico y Canarias	1.279 1.085 15
<b>Total</b>	<b>779.589 65</b>

Resumen de valores de los principales artículos importados durante el mes de Octubre de 1893.

CLASES DEL ARANCEL	VALORES Pesos.	CLASES DEL ARANCEL	VALORES Pesos.
I.....	242 221 46	IX.....	4.089.830 34
II.....	773.567 36	X.....	445.056 98
III.....	280.209 03	XI.....	1.205 231 03
IV.....	1.124.980 21	XII.....	3.051.747 70
V.....	364.859 80	XIII.....	144 226 66
VI.....	719.560 53	Importaciones especiales.	779 589 65
VII.....	627.460 24	<b>Total</b>	<b>14.009.547 24</b>
VIII.....	161.006 55		

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de OCTUBRE del año de 1893.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR Pesos.
1	Canarias.....	100 kils..	3.599	118 96
	Estados Unidos.....	Idem....	1.154.661	40.413 13
	Francia.....	Idem....	40.186	1.406 51
	Puerto Rico.....	Idem....	900	31 50
	Península.....	Idem....	361.113 050	12.638 97
	Inglaterra.....	Idem....	378.578	13.250 23
2	Méjico.....	Millar....	173.700	2.171 25
	Estados Unidos.....	Idem....	315 370	3.942 12
	Colombia.....	Idem....	1.065.020	13 312 75
	Península.....	Idem....	652.156	8.151 95
	Canarias.....	Idem....	188.289	2.353 61
	Puerto Rico.....	Idem....	2.375 848	29.698 10
	Francia.....	Idem....	15.000	187 50
3	Alemania.....	Idem....	8.400	105
	Braamara.....	Idem....	24.000	300
	Santo Domingo.....	Idem....	3.150	39 37
	Península.....	100 kils..	3.868 450	1.392 64
	Colombia.....	Idem....	55.304	19.969 44
	Estados Unidos.....	Idem....	5.136	1.848 96
	Canarias.....	Idem....	922 500	332 10
	Francia.....	Idem....	2.760	993 60
	Venezuela.....	Idem....	1.320	496 80
	Méjico.....	Idem....	214	77 04
	Puerto Rico.....	Idem....	73	26 28

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR Pesos.
4	Canarias.....	Millar....	99 500	3.980
	Estados Unidos.....	Idem....	22.700.171	908.006 84
	Península.....	Idem....	756 822	30.272 88
	Puerto Rico.....	Idem....	13 100	524
	Méjico.....	Idem....	1.700	58
	Colombia.....	Idem....	121.950	4.878
	Uruguay.....	Idem....	10 000	400
	Francia.....	Idem....	284 800	11.392
	Inglaterra.....	Idem....	15 500	620
	Chile.....	Idem....	2 500	100
	Alemania.....	Idem....	21.160	846 40
5	Canarias.....	100 kils..	442	375 70
	Estados Unidos.....	Idem....	860.369	731.313 65
	Méjico.....	Idem....	35	29 75
	Francia.....	Idem....	710	603 50
	Puerto Rico.....	Idem....	245	208 25
	Península.....	Idem....	237.458	199.839 30
	Colombia.....	Idem....	1.380	1.173

Exportación temporal.

Cuadros al óleo para Exposiciones	Uno.....	3	150
Tabaco torcido para idem	Millar....	200	8
Cajetillas de cigarros para idem	Idem....	615	7 68

Exportación especial.

Oro en monedas	Estados Unidos	»	»	1.180.564
Plata en monedas	Península.....	»	»	354.279
	Puerto Rico.....	»	»	200

Valores de los principales artículos exportados como producción de la isla de Cuba.

Azúcar refinada	Méjico.....	Kilog....	100	10
	Estados Unidos.....	Idem....	884.697	88.469 70
	Canarias.....	Idem....	13.932	1.398 20
	Península.....	Idem....	1.122	112 20
	Puerto Rico.....	Idem....	2.540	254
	Francia.....	Idem....	100	10
Azúcar centrifuga	Estados Unidos.....	Kilog....	37.311 653	2.611.815 71
	Península.....	Idem....	304.123	21.288 61
	Inglaterra.....	Idem....	1.647.174	115.302 18
Azúcar mascabado	Estados Unidos.....	Kilog....	5.771 419	288.570 95
	Península.....	Idem....	72 391	3.619 55
	Alemania.....	Idem....	1.207.007	60.350 35
Miel de caña	Canarias.....	Kilog....	2.947	78 94
	Estados Unidos.....	Idem....	865.504	17.310 08
	Inglaterra.....	Idem....	713.490	14.269 80
	Península.....	Idem....	33	0 72
Miel de abeja	Canarias.....	Kilog....	5.400	270
	Estados Unidos.....	Idem....	34.010	1.700 50
Aguardiente de caña	Colombia.....	Hectol.º	199.611	12.475 68
	Canarias.....	Idem....	7.404	462 75
	Península.....	Idem....	11.734	733 37
	Puerto Rico.....	Idem....	3.483	217 68
	Uruguay.....	Idem....	430.400	26.900
	Inglaterra.....	Idem....	11.900	743 75
	Estados Unidos.....	Idem....	205.729	12.858 06
	Francia.....	Idem....	13.454	840 87
Cera amarilla	Canarias.....	100 kils..	96	43 20
	Estados Unidos.....	Idem....	5.126	2.306 70
	Península.....	Idem....	11.148	5.016 60
	Francia.....	Idem....	2 681	1.206 45
Caña de azúcar	Península.....	Kilog....	1.200	36
Cacao	Península.....	100 kils..	83.091	33.236 40
Café	Península.....	Idem....	10.387	3.514 58
	Canarias.....	Idem....	82	27 88
	Francia.....	Idem....	168	36 72
Dulce	Kilog....	24.074	15.648 10	
Ganado vacuno	Uno.....	95	2 375	
— caballar	Uno.....	6	480	
— mular	Idem....	10	300	
Cueros	Kilog....	157.573	26.787 41	
Plátanos, cocos y las demás frutas	100 kils..	1.345.893	107.671 44	
Yarey	Kilog....	55.350	3.321	
Hierro viejo	100 kils..	32.059	961 77	
Mineral de hierro. Estados Unidos	»	12.900.000	903.000	
Hierro forjado	»	4.273	640 95	
Esmeril	»	5.000	500	
Velas de sebo	»	4.485	1.614 60	
Almidón	»	28.005	3.360 60	
Glicerina cruda	Kilog....	10.941	5.470 50	
Colores	»	50	8.000	
Barriles	100 kils..	155	7 75	
Bastones	El 100....	776	232 80	
Cuadros para retratos	Kilog....	8	36	
Muebles	100 kils..	6	5 40	
Jabón	»	275	27 50	
Harina de maíz	»	20	1	
Miraguano	Kilog....	25	6 25	
Productos farmacéuticos	»	410	410	
Tinta para marcar	100 kils..	200	70	
Casabe	Kilog....	63	6 30	
Drogas	»	1.161	1.161	
Palitos de tabaco	»	4.600	18 00	
Orin	100 kils..	2.340	979 29	
Marquillas para cigarros	Kilog....	126	189	
Colchones de alambre	100 kils..	1.451	181 37	
Fotografías	»	13	9 10	
Baños de cinc	»	760	875	
Tasajo	100 kils..	80	11 20	
Henequen en bruto	»	616	49 28	
Frijoles	»	1.422	92 43	
Sierras de aire	»	7	3 50	
Jarcias	»	30	7 80	
Viveres	Kilog....	816	204	
Vino	Hectolit.º	442	66 30	
Mangle	Kilog....	363	3 68	

Partidas del Arancel

Table with columns: NOMENCLATURA, UNIDAD, CANTIDADES exportadas, VALOR Pesos. Includes items like Papel de fumar, Cuadros al óleo, Cilindros de hierro, etc.

Resumen de valores de los principales artículos EXPORTADOS durante el mes de OCTUBRE de 1893.

Table with columns: CLASES DE LOS ARTÍCULOS EXPORTADOS, VALORES Pesos. Includes Maderas, Tabacos, Azúcares, Miel, etc.

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados corresponden á la Tabla provisional publicada para el año de 1893, y los que se consignan en la exportación proceden de los datos suministrados por algunas Aduanas de la isla de Cuba.

Sección de los Registros y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECCIÓN EN LOS ASUNTOS CONFIAADOS Á SU DESPACHO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1894.

Enero 13. Ordenando se provea por oposición en Madrid la Notaría de Añasco (Puerto Rico). Idem id. Sobre licencia al Escribano de actuaciones del Juzgado de Bayamo D. José Medina. Idem id. Idem posesión de su cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana D. Donato Naveira y Espiñeira. Idem id. Sobre licencia del Escribano del distrito Norte de Santiago de Cuba D. Angel Navarro. Idem id. Idem exámenes de los Notarios electos de la Habana D. José Ramírez de Arellano, D. Alfredo Villageliú, D. Francisco Rodríguez y D. Francisco Diego. Idem id. Idem provisión de una Procura en Santiago de Cuba. Idem id. Idem posesión de D. Federico Santo Tomás, Escribano de Güana. Idem id. Idem id. id. de D. Julio Agcaoli, Escribano de actuaciones interino del Juzgado de Ilocos, Norte. Idem id. Disponiendo se publique la convocatoria para la provisión de dos Notarías en Puerto Principe, dos en Baracoa y una en Morón á turno 1.º de concurso. Idem id. Sobre posesión del Escribano de actuaciones del Juzgado de Lipa D. Vicente Villanueva. Idem id. Idem de apercibimiento impuesto á un Notario de Filipinas por omisiones involuntarias en que incurrió al autorizar un acta. Idem id. Idem exámenes de Procuradores en la Audiencia de Manila. Idem id. Sobre licencia concedida á D. Marcos de Lara, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Laguna. Idem id. Idem licencia por un año al Procurador de la Audiencia de lo criminal de Cebú D. Isidoro Ibolcon. Idem id. Idem sobreseimiento dictado en la causa por desacato contra un Notario de Filipinas. Idem id. Idem fallecimiento del Procurador de la Audiencia de Manila D. Macario de Castro. Idem id. Remitiendo al Colegio Notarial de Albacete los datos y antecedentes relativos á D. Juan Gómez Alonso, Notario de la Pampanga, aspirante á una Notaría de aquel distrito. Idem id. Remitiendo á informe de la Audiencia de Manila el proyecto de reglamento del Colegio Notarial de aquellas Islas. Idem id. Desestimando instancia de D. Antonio Delago, Notario de Ceja de Pablo, en la que solicita se traslade su Notaría á Sagua la Grande. Idem id. Remitiendo á informe del Presidente de la Audiencia de Puerto Rico varias instancias de Escribanos de actuaciones de aquella Audiencia pidiendo se les conceda el derecho de colegiarse. Idem id. Sobre posesión de D. José Y. Gómez del cargo de Escribano del Juzgado de Arecibo. Idem id. Idem cese del de igual clase de Cayey D. José Mas y Gelpi. Idem id. Remitiendo al Presidente de la Audiencia de Puerto Rico el expediente de calificación é indemnización de un oficio de Escribano de Cabo Rojo para que se subsanen y cumplan varios requisitos. Idem 15. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico, en que admite la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Ponce de D. León E. Acuña. Idem id. Disponiendo se considere á D. Gustavo Rodríguez Acevedo como renunciante del cargo de Escribano de actuaciones, electo, del Juzgado de Aguadilla, por no haberse posesionado dentro del término legal. Idem id. Denegando instancia de D. Leonardo A. Ponce de León, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de Ponce, en que solicita se le condonen varias multas y se le repusiera en su cargo nuevamente. Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Manuel Eloy Garrote, y ampliándola hasta cuatro meses. Idem id. Disponiendo se acepte la renuncia á la indemnización á favor del Estado del oficio de Escribano de la Habana, que perteneció á D. Juan Regueira, y la presentación hecha por los herederos del mismo á favor de D. Emilio Villageliú é Irola. Idem id. Declarando el derecho á la indemnización de oficio de Escribano público de la Habana que perteneció á D. Bernardo del Junco. Idem id. Acusando recibo del anterior expediente á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, comunicándole la resolución del mismo de conformidad con lo informado por dicha Sección. Idem id. Remitiendo á informe de la misma Sección el expediente sobre la solicitud de varios Notarios de Cuba pidiendo se dicte una resolución aclaratoria del Real decreto de 17 de Marzo de 1893. Idem id. Denegando instancia del Colegio Notarial de Puerto Rico pidiendo se reforme la legislación vigente sobre sustituciones notariales. Idem 17. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia el estado de los Registradores de la propiedad de Cuba, Puer-

to Rico y Filipinas, que debe figurar en el escalafón del Cuerpo de los de la Península. Idem 19. Real orden dictando reglas para la traslación de los asientos contenidos en los antiguos libros de Registro en Ultramar á los modernos. Idem 24. Disponiendo la provisión por concurso del Registro de la propiedad de Tayabas, en Filipinas. Idem id. Idem id. id. del de Cavite, en id. Idem id. Idem id. id. del de Ilo-Ilo, en id. Idem id. Sobre posesión del Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños. Idem id. Idem id. del de Bayamo. Idem id. Idem licencia al Registrador de la propiedad de Trinidad. Idem id. Idem movimiento de libros para los Registros del segundo y tercer trimestre del año último. Idem id. Idem presupuesto de id. de la Audiencia de Matanzas y letras para su pago. Idem id. Idem id. id. de la Habana id. id. Idem id. Idem haberse vuelto á encargar de su Registro de la Habana D. Manuel Triana. Idem id. Idem la posesión del de Jazuco. Idem id. Revocando la resolución apelada en el recurso gubernativo interpuesto por el Ministerio fiscal y D. Juan Ibarra, contra negativa del Registrador de Güines á cancelar una inscripción pendiente en este Centro por virtud de alzada del recurrente. Idem id. Sobre licencia del Registrador de la propiedad de Aguadilla. Idem id. Idem provisión del Registro de Ilo-Ilo con motivo del fallecimiento de D. Juan S. Masia, que lo desempeñaba. Idem id. Remitiendo el expediente del Registrador de Tayabas al Ministerio de Gracia y Justicia, por haber sido nombrado para el Registro de Piedrahíta, en la Península. Idem id. Devolviendo varios documentos que en este Centro presentó D. Francisco López García para oposiciones á Registros. Idem id. Confirmando la resolución apelada en el recurso gubernativo interpuesto por Doña Aurora Pujol contra negativa del Registrador de Albay á inscribir un documento pendiente en este Centro por virtud de alzada de dicho funcionario. Idem id. Pidiendo informe sobre el estado de la causa incoada contra un Registrador de la propiedad de Filipinas por delito de calumnia á la Autoridad judicial. Idem id. Rectificando un punto del programa de temas para el segundo ejercicio de las oposiciones á la plaza de Auxiliar tercero de esta Sección. Idem id. Programas y reglas para la provisión de dos plazas de Escribientes de esta Sección. Idem 25. Declarando sin efecto la licencia concedida al Registrador de Manzanillo, Sr. Coste 1, por renuncia del interesado. Idem id. Disponiendo se remita á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la convención de que los Registradores de la propiedad de Ultramar se encarguen de los Registros mercantiles como en la Península. Idem id. Nombrando Registrador de la propiedad de Camarines Sur á D. José Conejos en 1.º turno de clase. Idem id. Sobre provisión del Registro de la propiedad de Holguín. Madrid 16 de Febrero de 1894.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 19 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrió el pago de la mensualidad de Enero último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 20 y 21 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Ricardo Saralegui, Compañeros Mártires, hotel Mitis. Alicante.—Ramona Órdenes, Carrera San Jerónimo. Barcelona.—Vicente Puigecerver, Capitanía general. Orense.—Alejandro Quereizaeta, R. al 1.138; no dejó señas el expedidor. Buitrago.—Filomena de la Viuda, San Carlos, 3, tercero. Tívoli.—Fermín Miranda, Alcalá, café Suizo. Toledo.—Manuel Alvarez Calvo, Carrera San Jerónimo, 31, fotografía. Alicante.—Pedro Rico. Cádiz.—Angel Pérez, hotel Inglés.

ESTE

Barcelona.—Hermano Experio, Claudio Coello, 29, segundo. Zumaya.—Pilar Itardes, Alcalá, 61, antresuelo.

OESTE

Quintanar.—Tomás Aparicio, Rivera, 8, segundo. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Jefe del Cuerpo, V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 138, de 6 de Septiembre último, de la Excm. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en el Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina de Barcelona, Málaga y Bilbao, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda de varios efectos y materiales existentes en la primera subdivisión del almacén general de este Arsenal sin inmediata aplicación para las atenciones del servicio, dividida (en 327 lotes), importantes en total 759.625 25 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y las que se nombren en la Corte y en las Comandancias de Marina de las referidas provincias, á los treinta días de aquellos en que aparece esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Madrid, Barcelona, Málaga y Bilbao, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las caucuses de provincia, en calidad de fianza, las cantidades siguientes:

- Para el primer lote, 9 pesetas. Para el segundo id., 10 id. Para el tercer id., 13 id. Para el cuarto id., 6 id. Para el quinto al 14 inclusive, 5 pesetas para cada uno. Para el 15 al 18, 4 pesetas para cada uno. Para el 19 al 29, 2 pesetas por cada uno. Para el 30 al 33, 2 pesetas 50 céntimos por id. id. Para el 34, 17 pesetas. Para el 35, 5 id. Para el 36, 4 id. Para el 37, 7 pesetas 50 céntimos. Para el 38, 10 pesetas. Para el 39 al 44, 22 pesetas 50 céntimos por cada uno. Para el 45 y 46, 20 pesetas por cada uno. Para el 47, 25 pesetas. Para el 48 al 78 inclusive, 61 pesetas por cada uno. Para el 79 y 80, 27 pesetas 50 céntimos por cada uno. Para el 81, 71 pesetas. Para el 82, 19 id. Para el 83 al 85 inclusive, 37 pesetas por cada uno. Para el 86, 26 pesetas. Para el 87 al 96 inclusive, 56 pesetas por cada uno. Para el 97 al 99, 25 pesetas por cada uno. Para el 100, 29 pesetas. Para el 101 al 104 inclusive, 33 pesetas por cada uno. Para el 105 al 110 inclusive, 19 pesetas por cada uno. Para el 111, 16 pesetas. Para el 112 y 113, 25 pesetas por cada uno. Para el 114, 53 id. Para el 115, 13 pesetas 50 céntimos. Para el 116, 77 pesetas. Para el 117 al 119 inclusive, 17 pesetas por cada uno. Para el 120 al 122 inclusive, 31 pesetas por cada uno. Para el 123 al 172, una peseta por cada uno. Para el 173, 46 pesetas. Para el 174, 21 id. Para el 175, 42 id. Para el 176 al 205 inclusive, 25 pesetas por cada uno. Para el 206 al 225 inclusive, 62 pesetas 50 céntimos por cada uno. Para el 226 al 285 inclusive, 125 pesetas por cada uno. Para el 286 al 316, 750 pesetas por cada uno, y Para el 317, 300 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 9 de Febrero de 1894.—El Secretario, José Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de (debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que se presenten sus proposiciones) núm..., en su nombre ó á nombre de Don N. N., vecino de..., calle..., núm..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente: que impuesta del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia

de . . . . ., núm. . . . ., (de tal fecha), para la enajenación de los efectos que existen clasificados para la venta en el Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir el lote ó lotes números . . . . ., con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, Ministerio de Marina ó Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga y Bilbao, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 sobre dicho valor). Todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.) 71—S

**Junta de Socorros de la villa de Villacañas.**

En virtud de lo acordado por esta Junta, ha señalado el día 5 del próximo Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 100 casas, divididas en cuatro lotes de 27, 24, 20 y 29 cada uno, en la villa de Villacañas, cuyos presupuestos de contrata son: el primero, de 41.135'35 pesetas; el segundo, de 36.668 60 pesetas; el tercero, de 30.712'95 pesetas, y el cuarto, de 44.580'51 pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en cuanto no se oponga á lo preceptuado en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata á que se refiere esta subasta ni á lo que se preceptúa en el presente anuncio.

El acto tendrá lugar simultáneamente en Toledo y en Villacañas respectivamente, ante el Gobernador civil de la provincia y el Presidente de la Junta de Socorros citada, con asistencia de los Notarios respectivos y los funcionarios facultativos que designe la misma, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, todos los días desde hoy hasta el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y en la Casa Consistorial de Villacañas, en cuyos dos edificios se verificará el acto de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escribiendo en el sobre el número del lote, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.057 pesetas el primer lote, de 1.834 pesetas el segundo, de 1.536 pesetas el tercero y de 2.230 pesetas el cuarto, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo, bien en la Tesorería de Toledo ó la Depositaria de la Junta de Socorros de Villacañas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Cada proposición no comprenderá más que un solo lote, pudiendo, no obstante, una misma persona licitar en varios lotes, siempre que presente separadamente las proposiciones de cada uno de ellos.

Villacañas 16 de Febrero de 1894.—El Presidente de la Junta de Socorros, Jesús Segoviano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de una barriada de casas en el pueblo de Villacañas, de la provincia de Toledo, del lote núm. . . . ., compuesto de . . . . . casas, señaladas en el plano aprobado con los números . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 73—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Benavente.**

Por acuerdo de la Junta municipal, á las once de la mañana del día 19 del próximo mes de Marzo, se celebrará en la Sala Capitular de Benavente, ante su Ayuntamiento, la subasta del alumbrado público de la villa por medio de la luz eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde este día hasta el en que se verifique dicha subasta, concediendo privilegio exclusivo por cincuenta años, á contar desde la fecha en que se apruebe, al contratista á quien sea adjudicado el servicio, bajo el tipo de 5.000 pesetas por 100 lámparas de 10 bujías, ó por las que excediendo de este número se ofrezcan en los pliegos de subasta, con preferencia al postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca mayor número de ellas ó de mayor potencia luminosa.

Será también preferido el contratista que disminuya el número de años de referido privilegio.

Las obras de instalación se empezarán á los dos meses de aprobado el contrato, y se dará terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas municipales la cantidad de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, expresándose las cantidades en letra y determinándose claramente todas las circunstancias en que se ha de hacer el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Benavente 7 de Febrero de 1894.—El Alcalde Presidente, Saturnino Ortega.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la villa de Benavente por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de

condiciones, por la cantidad de . . . . ., y con las advertencias siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y si se aumenta el número de lámparas y su potencia luminosa.)

(Fecha y firma del proponente.) 75—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia territorial, con arreglo al art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno en término de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—941

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Francisco Fernández y Fernández, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, número 112, y Juez instructor de expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa Rafael Redondo Rus, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Redondo Rus, soldado de la reserva activa, natural de Córdoba, parroquia de San Pedro, hijo de Rafael y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio tallista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguino, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que por orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino al segundo batallón del regimiento de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Redondo Rus, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 31 de Enero de 1894.—Francisco Fernández y Fernández. 597—M

**ALICANTE**

D. Leopoldo Romance Valor, Comandante graduado. Capitán del regimiento de Infantería de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de su habitual residencia el soldado en primera reserva del cupo de Benisa y reemplazo de 1888, José Ibar Rives, hijo de Pedro y María, natural y vecino del ya repetido Benisa, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, se presente á la Autoridad donde reside á fin de conocerse en este Juzgado su actual domicilio; bajo apercibimiento de que se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Febrero de 1894.—Leopoldo Romance Valor. 598—M

**BARCELONA**

D. Rafael Adalid Navajas, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Ignorándose el paradero de Pablo March Vila, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, de oficio ladrillero, recluta para Ultramar en el reemplazo de 1892 por el cupo de Sans con el núm. 63, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor en atención á no haberse presentado á la concentración el día 25 de Diciembre del año último para ser destinado al Ejército del distrito de Cuba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pablo March Vila para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de esta zona, establecidas en los cuarteles de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Pablo March, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al sitio ya indicado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Rafael Adalid. 596—M

El Sr. Juez de instrucción del regimiento Lanceros de Borbón de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha, y en méritos del expediente de falta grave de deserción simple del soldado del expresado regimiento Salvador Nonell Corominas, hijo de Pablo y de Jacinta, natural de Hospitalet, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en la misma, de veintitrés años, panadero, soltero, su estatura un metro 680 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, aire y producción buenos, sin señas particulares, ha acordado que por este primer edicto requisitoria se cite, llame y emplaze á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde que ésta se publique, comparezca personalmente ó en otra forma, si se hallare imposibilitado, con objeto de declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes judiciales de la Nación, para que se circule, busque, capture y conduzca al citado sujeto al calabozo del cuartel del Cuerpo y á disposición del Sr. Juez, Capitán del propio regimiento, D. José Gregorich Viña.

Barcelona 30 de Enero de 1894.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts. 601—M

El Sr. Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha, y en méritos del expediente de inutilidad del soldado licenciado Antonio Jimeno Luna, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Valencia, parroquia de San Lorenzo, Juzgado de Serranos, de oficio aserrador, y que del Hospital militar de esta plaza marchó al citado Valencia, á fijar su residencia en el mes de Octubre último, é ignorándose su actual paradero, ha acordado que por este segundo edicto se le llame, cite y emplaze para que en el término de veinte días, contados desde que éste se publique, participe á este Juzgado, bien por sí ó por medio de sus parientes ó allegados, su actual situación con objeto de declarar en el citado expediente que pende en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la Nación para que se circule, indague y participe á este Juzgado el paradero del indicado individuo, conforme á lo dispuesto por el referido Sr. Capitán del expresado Cuerpo D. José Gregorich Piña.

Barcelona 31 de Enero de 1894.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts. 602—M

D. Domingo Díaz Palau, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. señor General en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, contra el cabo Antonio Turró Osma, por la falta grave de deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Turró Osma, cabo de Zapadores Miadores, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, vecindado en Malgrat, Juzgado de Arenys de Mar, hijo de Pablo y de Josefa, soltero y de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba saliente, boca regular, y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en este cuartel de Atarazanas, Barcelona, donde se aloja el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 2 de Febrero de 1894.—El Capitán, Ayudante, Juez instructor, Domingo Díaz Palau.—Por su mandato, el sargento Secretario, Rafael López. 600—M

**BARBASTRO**

D. Antonio Uguet Allué, Capitán del regimiento Infantería reserva de Huesca, núm. 103, y Juez instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Santos Jara Lafuente, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental del mismo, por el delito de no haberse presentado en esta ciudad para ser destinado á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre último;

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Salvatierra de Aragón, provincia de Zaragoza, y vecindado en su pueblo, hijo de Santos y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta ciudad en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel anteriormente expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Barbastro á 1.º de Febrero de 1894.—Antonio Uguet Allué. 603—M

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infantería de reserva Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el soldado de la reserva activa José Roig Carol, hijo de Pablo y María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa; y de no verificarlo será declarado en rebeldía sin más emplazamiento.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo, y lo pongan á mi disposición en el edificio antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés 18 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.—Por su mandato, Emilio Rubio. 584

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infantería de reserva Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el soldado de la reserva activa Marcelino Roca Bonet, hijo de Juan y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 637 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración ordenada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa; y de no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más emplazamiento.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo, y lo pongan á mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca 18 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.—Por su mandato, Emilio Rubio. 583—M

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el cabo de la reserva activa Adelardo Marigó Gatell, hijo de José y Leonadia, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa; y de no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más emplazamientos.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo y lo pongan á mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés 18 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.—Por su mandato, Emilio Rubio. 582—M

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el sargento de la reserva activa Emilio Segura Bruján, hijo de Juan y Angela, de veinticinco años de edad, de oficio agricultor, estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa; y de no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más emplazamientos.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sargento y lo pongan á mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés 18 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.—Por su mandato, Emilio Rubio. 581—M

## VALLADOLID

D. Joaquín Souto Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de expedientes militares.

Ignorándose el paradero del soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Vicente de la Torre González, hijo de José y María, natural de Feroselle, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca,

boca regular, de un metro 645 milímetros de estatura, de oficio jornalero, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente de la Torre González para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado después de ponerle preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 23 de Enero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Souto Larrea.—Por su mandato el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 580—M

## ZARAGOZA

D. Manuel Alabau y Pardo, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Girona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía del mismo Miguel Blanco Vidal, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Miguel Blanco Vidal, natural de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de Miguel y de Joaquina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 546 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljafería), de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel del propio Cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Blanco Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel (Aljafería) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Enero de 1894.—Manuel Alabau. 588—M

D. Mariano Julve Martín, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Domingo Muñoz Jimeno por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del expresado regimiento de Infantería de Galicia, número 19, Domingo Muñoz Jimeno, natural de Gaceo, provincia de Pamplona, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, avecinado en Pamplona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca ídem, barba poca, señas particulares picado de viruela y tuerto, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de banderas del cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado en el llamamiento hecho en 28 de Octubre último, encontrándose con licencia ilimitada en Pamplona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Domingo Muñoz Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Enero de 1894.—Mariano Julve Martín. 589—M

D. Miguel González Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente formado de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado Juan Martínez Murillo por falta de incorporación á banderas al llamamiento dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Murillo, soldado de primera clase de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, en situación de licencia indefinida, con residencia en Pamplona, natural y vecino de dicha ciudad, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio encuadrador, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, color bueno, frente, nariz y boca regulares, barba nada, y de un metro 601 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pamplona*, comparezca en el cuartel de San Lázaro de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, se le forma con motivo de no haberse incorporado á banderas por consecuencia del llamamiento dispuesto en Real orden de 23 de Octubre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido Juan Martínez Murillo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San San Lázaro de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 29 de Enero de 1894.—Miguel González Lázaro. 590—M

## ZAFRA

D. Antonio Cuevas Flórez, Teniente Coronel del regimiento Infantería de reserva de Zafra, núm. 71, Juez instructor del expediente formado por orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el soldado del mismo, procedente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Nemesio Gómez Núñez por falta grave de primera deserción por no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Nemesio Gómez Núñez, soldado del reemplazo de 1888, natural de Torre de Don Miguel, hijo de Nicasio y de Justa, de veinticinco años de edad, de oficio alarife, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el ya mencionado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nemesio Gómez Núñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zafra á 27 de Enero de 1894.—Antonio Cuevas.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, José Pérez. 591—M

## ZAMORA

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del arma de Infantería y Juez instructor del regimiento de reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe de esta región contra el sargento José Díez Cortés, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sargento Díez Cortés, perteneciente al regimiento Infantería de reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1888, natural de Feroselle, en esta provincia, hijo de Tomás y de Filomena, soltero, de veinticinco años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba regular, de un metro 631 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado José Díez Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del Río. 592—M

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del Arma de Infantería, y Juez instructor del regimiento de reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta región contra el soldado José Bernardo Castaño por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bernardo Castaño, perteneciente al regimiento Infantería de reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1889, natural de Feroselle (en esta provincia), hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veintitrés años y siete meses, oficio viñador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poblada, de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo que queda referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado José Bernardo Castaño, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con la seguridad correspondiente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del Río. 593—M

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del arma de Infantería y Juez instructor del regimiento de reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe de esta región, contra el cabo Antonio Tejada Funcia por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Antonio Tejada Funcia, perteneciente al regimiento Infantería de reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1887, natural de Bermillo de Sayago, en esta provincia, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintiséis años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba

poca, de un metro 287 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo que queda referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado Antonio Tejido Funcia, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad correspondiente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del Río. 594—M

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del Arma de Infantería y Juez instructor del regimiento reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excmo. Señor Comandante general en Jefe de esta región contra el soldado Francisco López Garrido por no habersa presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco López Garrido, perteneciente al regimiento de Infantería reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1887, natural de Fermoselle, en esta provincia, hijo de Antonia y de María, soltero, de veinticinco años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba íd., de un metro 587 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo que queda referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado Francisco López Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con la seguridad correspondiente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del Río. 595—M

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á 7 de Febrero de 1894, el señor D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, á nombre de D. Francisco Lastra y Pérez, propietario y vecino de Boal, en este partido, su Abogado Don Jesús Villamil, contra D. Francisco Bonsoño é Infanzón, labrador, vecino de Armal, en el expresado Concejo de Boal, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y dirigido por el Letrado D. Ramón Soto, y D. Gervasio Bonsoño é Infanzón, Doña María de Regia y D. Juan García Infanzón, ausentes en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias no constan, declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa é indemnización de daños y perjuicios;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, en cuanto por ella se pide la entrega de las cosas vendidas, y en su consecuencia, condeno á los demandados Doña María de Regia y D. Juan García Infanzón á que dentro del octavo día, desde que la presente sea firme, hagan entrega al demandante de los bienes que á medio de su mandato D. Francisco Bonsoño é Infanzón le vendieron por la escritura pública de 22 de Noviembre de 1891, y declarando no haber lugar á las demás pretensiones que la demanda contiene; absolvo de ella, en cuanto á éstas, á los dos referidos demandados y á los que también lo han sido D. Gervasio y Don Francisco Bonsoño é Infanzón, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes en la forma que preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Castropol á 12 de Febrero de 1894.—C. González.—Por mandato de S. S., Domingo Vázquez. X—1427

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se sigue contra María Loreto Pérez, por robo, se cita al testigo Antonio García, que pernoctaba en la casa de la María, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refranda, sitos en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, con el fin de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—V. B.—El Juez, E. Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. J—732

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una casa sita en esta Corte, calle de Atocha, núm. 111 moderno, que se compone de planta baja con sótanos, pisos principal, segundo y tercero; mide

3.731 pies cuadrados y 72 centésimas de cetro, y ha sido tasada en la cantidad de 270.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de dicha suma; que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta y deberá conformarse con los expresados títulos el rematante, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1894.—V. B.—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—1430

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Santiago López Tamayo y López de Tamayo, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Unión, núm. 5, casado, Médico, Cirujano y Maestro de instrucción primaria, y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por desacato al Concejal de este Excmo. Ayuntamiento D. Emilio Llach.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia del mismo en los estrados de dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1894.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini. J—627

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Espejo, que habita en la calle Mendoza Ríos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á José María Vargas.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Enero de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—628

SIGÜENZA

El Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía en averiguación del autor ó autores de las lesiones causadas á Víctor Ransanz Pascual, de veinte y seis años, soltero, vecino de Madrid, el día 5 de Diciembre último, al pasar el tren por el túnel de Horna, el cual fué curado por el Médico de la línea D. Pedro Cerezo, y no habiéndose podido averiguar el paradero del Rausanz, por providencia de este día se ha mandado citar de comparecencia para ante este Juzgado al lesionado Víctor Ransanz, que según dijo se quedaba en el pueblo de Alhama de Aragón á trabajar de panadero, sin que se haya podido averiguar su residencia, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en dicha causa, y si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Guadalajara, extendiendo la presente que firmo en Sigüenza á 30 de Enero de 1894.—El actuario, José Giner. J—645

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Palacio, hijo de Manuel y de Lucía, natural y vecino de Carranza, de este partido judicial, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: estatura un metro 649 milímetros, pesa 57 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por siete de ancho, de los pies 20 íd. por ocho íd., color de los ojos castaño, del pelo íd., del rostro sano, y sin cicatriz alguna, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Francisco Pérez Palacio, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 3 de Febrero de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. J—670

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por hallazgo del cadáver de una mujer, al parecer perdiguera, en la mañana del día 25 de Enero último, en la carretera de Tarragona á Barcelona, en el kilómetro 34 y á poca distancia de las Casetas de Gornal, cuya mujer representaba tener de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, con un mechón de pelo en la barba; vestía alpargatas blancas de las que usan los hombres, medias azules, sayas de indiana azuladas, dos chalecos, uno de color ceniza y otro azulado, y llevaba puesto un pañuelo en la cabeza.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la difunta, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vendrell á 1.º de Febrero de 1894.—Francisco Sanlloriente.—Por mandato de S. S., Luis María del Viu, Secretario. J—698

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1893 y elección del Consejo de administración, el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 17 de Febrero de 1894.—El Director general, Ramón María Ferrero y de Andrade. X—1431

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad.

Por acuerdo del Consejo de administración, el día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, se reunirá en el local de esta Compañía, calle de López de Hoyos, estación, la junta general extraordinaria pendiente, reuniéndose á continuación la ordinaria que previenen los estatutos sociales.

La orden del día, lista de accionistas, cuentas y demás documentos, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Compañía hasta dicho día.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Presidente, Juan Miguel Herrera.—El Director, J. Avilés. X—1422

Compañía anónima de Tranvías y Ferrocarriles económicos.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del siguiente balance, se reproduce debidamente rectificado.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de la concesión por sesenta años de nuestra vía de Barcelona á Clot y San Andrés...	1.463.515'22
Material fijo y móvil, propiedades, edificios, talleres, derechos, etc., etc.....	1.369.534'19
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona.....	748.652'16
Tranvía de San Juan de Horta á la Sagrera, adquirido en subasta pública, vía, edificios, etcétera, etc.....	32.393'31
Refacción vía y edificio estación.....	76.933'10
Cartera de acciones.....	109.326'41
Depósitos en valores de la Compañía.....	2.250.000
Deudores varios.....	293.200
Valores en cartera.....	43.531'71
Caja: efectivo existente.....	2.196'50
	131.258'66
	6.411.214'85

PASIVO

Capital: 50.000 acciones, á 100 pesetas una...	5.000.000
Obligaciones: 1.683, á 500 pesetas una, con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteo.....	841.500
Acreedores varios.....	22.794'08
Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro.....	49.882'50
Fondo de reserva.....	26.915'23
Depósitos en valores de la Compañía.....	293.200
Ganancias y pérdidas: Beneficio.....	176.923'04
	6.411.214'85

Barcelona 31 de Diciembre de 1893.—El Director de libros, Antonio Morros.—V. B.—El Director gerente, J. Castellet.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 31 de Enero de 1894.—El Vocal Secretario de la Junta de gobierno, J. Bova.

Ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava.

Balance general en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja: existencia para el ejercicio 1.º de Enero de 1894.....	3.849'85
Cuentas afectas al ferrocarril:	
Concesión.....	36.809'59
Expropiación.....	85.192'25
Obras de fábrica.....	126.522'81
Casillas de guarda.....	9.256'37
Gastos generales.....	123.875'19
Estaciones.....	88.260'79
Material fijo, vía y material de estaciones.....	521.222'30
Gastos de Administración y Dirección.....	59.088'57
Gastos de emisión de obligaciones.....	5.766
Diferencia por amortización de obligaciones.....	59.800
Teléfono.....	8.572'14
Material móvil.....	162.701'23
Expianación.....	278.060'38
Billetes de viajeros.....	441'69
Gratificaciones.....	114'15
Pasos de nivel.....	132'50
Partidas en suspenso.....	10.855
Joaquín Mújica.....	38.435'31
Anticipos.....	652'87
	1.619.548'99

PASIVO

Capital: 1.800 acciones á 500 pesetas una.....	900.000
Obligaciones primera emisión: 500 obligaciones, á 500 pesetas una.....	250.000
Idem segunda id.: 780 íd., á 500 íd.....	390.000
Obligacionistas segunda emisión: á cuenta de obligaciones no liberadas.....	66.666'64
Luis Ortiz de Zárate.....	12.882'35
	1.619.548'99

Vitoria 1.º de Enero de 1894.—El Tesorero, Casimiro Pando Argüelles.—V. B.—El Director gerente, Pedro Ortiz de Zárate. X—1425

Sociedad «HaSa. Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el artículo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo.

El Director gerente, José María Carulla. X-1424-29

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario balance del mismo en fin de Diciembre de 1893, aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 2 de los corrientes.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Acciones de la Compañía en depósito, Créditos en litigio y gastos de los mismos, Adquisiciones varias, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Capital, Acreedores de acciones de la Compañía en depósito, Fondo de reserva, etc.

Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO... 30.758'31

DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO QUE ARROJA ESTE BALANCE

Table with columns: Fondo de reserva, Consejo y Gerencia, A repartir entre los señores accionistas, Remanente para el próximo ejercicio.

Gracia 12 de Febrero de 1894. — El Director gerente, Antonio Santujini. — Por acuerdo de la junta general, el Secretario interino, J. Buxonat y Guasch. X-1429

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

SOCCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include Caja: existencia en la central y sucursales, Préstamos y descuentos en id. id., Efectos á la venta en id. id., etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include Capital, Obligaciones al portador, Efectos á pagar, Fondo de reserva, etc.

Palma 25 de Enero de 1894.—El Administrador, Cándido Fernández.—El Presidente, Antonio Marroig. D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros. Certificado que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 10 de Febrero de 1894.—Lino Pinillos. X-1425

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE FEBRERO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'90 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Blas, Obispo de Toledo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.